



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DEPORTE

Curso de Monitor de Actividades Juveniles 2024.....5353

SERVICIO DE REGISTRO E INFORMACIÓN Y PATRIMONIO

Designación de nuevo vocal suplente en la Mesa de Contratación.....5357

SERVICIOS SOCIALES

Convocatoria de ayudas para adaptación de taxis destinados a personas con movilidad reducida. Año 2024.....5358

AYUNTAMIENTOS

AGUDO

Licitación para la contratación por procedimiento abierto simplificado la obra de "Asfaltado de varias calles en Agudo - Ciudad Real", no sujeto a regulación armonizada.....5360

ALCÁZAR DE SAN JUAN

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa n.º 10 ocupaciones, utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local.....5362

ALHAMBRA

Aprobación definitiva de la Ordenanza específica para la concesión de subvenciones: "Fomento de construcción de viviendas en Alhambra, así como para demoliciones". 5367

CIUDAD REAL

Delegaciones de facultades resolutorias de Alcaldía en concejales.....5376

Delegación de funciones de la Junta de Gobierno Local en concejal/a.....5378

HERENCIA

Nombramiento de personal laboral fijo como Operarios de Jardinería, estabilización de empleo temporal.....5381

MANZANARES

Aprobación definitiva de modificación puntual núm. 23 del Plan de Ordenación Municipal.....5382

MIGUELTURRA

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros...5410

SANTA CRUZ DE MUDELA

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario para el ciclo integral del agua.....5411

SOCUÉLLAMOS

Solicitud de licencia para actividad de almacén de productos alimenticios, con emplazamiento en la calle Mónaco, parcela I-7.02 del polígono industrial I-3 El Llano. 5415

TOMELLOSO

Nueva designación del Tribunal Calificador relativo a la lista definitiva de personas admitidas y excluidas del proceso para cubrir catorce plazas de Auxiliar de Administración General, estabilización de empleo temporal.....5416

Bases del XIV Certamen Nacional de Monólogos de Humor "En Tomelloso, todos contamos".....5417

VALDEPEÑAS

Lista definitiva de admitidos y excluidos, Tribunal Calificador y fecha del primer ejercicio de la convocatoria para cubrir una plaza de Técnico/a de Medio Ambiente, estabilización de empleo temporal.....5418

MANCOMUNIDADES**MANCOMUNIDAD ESTADOS DEL DUQUE****PORZUNA**

Exposición al público de la cuenta general correspondiente al ejercicio 2023.....5420

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**DELEGACIONES PROVINCIALES****CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE - CIUDAD REAL**

Levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por el proyecto Instalación solar fotovoltaica denominada Bluesol 1, infraestructuras auxiliares y de evacuación. Ref: 13270209204 y otra.....5421

**TARIFAS**

| | EUROS |
|-------------------------------|-------------|
| Por cada carácter o pulsación | 0,062 + IVA |
| Importe mínimo publicación | 34,12 + IVA |

PAGO ADELANTADO**SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES**

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DEPORTE

La Presidencia de la Corporación Provincial, por Decreto n.º 2024/7158 de fecha 13/06/24, ha aprobado la realización del Curso de Monitor de Actividades Juveniles 2024, cuyo texto se inserta a continuación:

CURSO DE MONITOR DE ACTIVIDADES JUVENILES 2024.

De conformidad con la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), que modifica a la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL); y teniendo en cuenta que, en el marco de lo expuesto en el Informe de la Secretaría General de cuatro de abril de 2014 sobre competencias de esta Diputación y dada la continuidad con que se viene desarrollando esta actividad desde hace años, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalidad y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), no cabe aplicar el procedimiento previsto en el art. 7.4 de dicha ley por no constituir, tal y como exige dicho precepto, la asunción de una nueva competencia.

Con el fin de formar a jóvenes de la Provincia para que tengan una mayor cualificación para enfrentarse al mercado laboral y poder ampliar sus opciones de cara a la consecución de un empleo, desde el Área de Promoción de la Identidad y Tradiciones de la Provincia se pretende organizar un Curso de Monitores de Actividades Juveniles.

El curso de monitor de actividades juveniles va dirigido a 25 jóvenes, preferentemente de la provincia de Ciudad Real, con una edad mínima de 16 años en el momento del inicio del curso y hasta los 35 años, si no se cubrieran todas las plazas con personas de esta edad podría ampliarse la edad de los destinatarios a los mayores de 35 años. Se impartirá los viernes por la tarde, sábados en jornada completa y domingos por la mañana en la Residencia Universitaria Santo Tomás de Villanueva de Ciudad Real, empezando el 4 de octubre y finalizando el 17 de noviembre de 2024.

Según la Orden de 23 de junio de 1999, por la que se establecen los programas de formación de las Escuelas de Animación Juvenil en la Comunidad de Castilla-La Mancha, el curso de monitor de actividades Juveniles consta de las siguientes fases:

- Fase teórico-práctica de 100 horas (esta fase es la que se imparte del 4 de octubre al 17 de noviembre).
- Fase práctica de 150 horas (la escuela de animación Consejoven facilitará la realización de la fase práctica).

Tras la realización de las fases teórica-práctica y la de prácticas se consigue el título homologado y oficial expedido por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Aquellas personas interesadas en realizar el Curso de Monitor de Actividades Juveniles deberán presentar la documentación que se indica a continuación:

Solicitud de inscripción.

Certificado o volante individual de empadronamiento.

Debiéndolo hacer preferentemente mediante procedimiento telemático en la página web de Diputación a través de la Sede electrónica en el trámite “Registro Telemático Común”:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

- + Ciudadanos
- + Subvenciones, Ayudas y actividades
- + Actividades Culturales, Deportivas y de Juventud en el siguiente enlace:

<https://sede.dipucr.es/iniciaTramite/72>

La presentación electrónica de las solicitudes requiere disponer de certificado electrónico, DNI electrónico o estar dado de alta en el sistema [Cl@ve](#) (opción gratuita disponible en cualquier ayuntamiento de la provincia).

Si no dispone de medios informáticos, podrá dirigirse al punto de inclusión digital de su municipio (todos los municipios de la provincia cuentan al menos con un punto de inclusión digital), desde donde se le facilitará el acceso a esta gestión.

Las solicitudes para participar en el curso deberán presentarse desde el día siguiente a la aparición del anuncio del curso en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta el día 23 de septiembre de 2024. En el caso de que, llegada esa fecha, quedaran plazas libres, el plazo de presentación de solicitudes quedaría automáticamente prorrogado hasta el día anterior al inicio del curso o hasta que se cubriesen todas las plazas ofertadas.

Las plazas para participar en el curso se irán reservando por riguroso orden de recepción de las solicitudes en el Registro telemático de la Excm. de Diputación Provincial de Ciudad Real o en cualquier otro de los que la Ley habilita para este fin.

El curso que se desarrollará en la Residencia Universitaria Santo Tomás de Villanueva (Plaza de San Francisco, 1. 13001 - Ciudad Real) lo impartirá el CONSEJOVEN (Consejo Local de la Juventud).

El Curso de Monitor de Actividades Juveniles tendrá un coste para cada participante de 50,00 euros. El número de cuenta para efectuar el ingreso del importe de la matrícula se facilitará oportunamente. Una vez realizado el ingreso del importe de la matrícula del curso si el alumno causará baja NO SE DEVOLVERÁ EL IMPORTE, tal y como recoge el art. 46 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (R. D. 2/2004).

El curso se realizará siempre que haya un mínimo de 15 alumnos, en el caso de que no hubiese alumnos suficientes se suspendería el curso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

ANEXO

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.

CURSO DE MONITOR DE ACTIVIDADES JUVENILES.

(Ciudad Real - 4 de octubre al 17 de noviembre de 2024).

La presente solicitud deberás presentarla en la página web de Diputación a través de la Sede electrónica en el trámite "Registro Telemático Común": + Ciudadanos + Subvenciones, Ayudas y actividades + Actividades Culturales, Deportivas y de Juventud.

en el siguiente enlace: <https://sede.dipucr.es/iniciaTramite/72>

Datos Personales:

| | | | |
|------------|----------------|---|---------------------|
| Apellidos: | | | |
| Nombre: | | | Fecha de nacimiento |
| D.N.I.: | E-mail: | @ | |
| Domicilio: | | | Nº, piso, letra |
| Localidad: | Código Postal: | | |
| Teléfono: | Móvil: | | |

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

El importe de la matrícula (50,00 €) se deberá hacer efectivo en el número de cuenta que se facilitará oportunamente. Una vez realizado el ingreso del importe de la matrícula del curso si el alumno causará baja NO SE DEVOLVERÁ EL IMPORTE, tal y como recoge el art. 46 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (R. D. 2/2004).

Documentación Adicional. Junto con la presente solicitud deberás aportar:

| |
|--|
| Certificado o Volante individual de empadronamiento. |
|--|

El plazo para la presentación de esta solicitud finaliza el 23 de septiembre de 2024. En el caso de que llegado este día quedaran plazas libres, el plazo de presentación de solicitudes quedaría automáticamente prorrogado hasta el día anterior al inicio del curso o hasta que se cubriesen todas las plazas ofertadas. Las plazas se irán reservando por riguroso orden de recepción en el Registro General de Diputación.

PROTECCIÓN DE DATOS.

Si eres mayor de 16 años puedes firmar tu propia solicitud. Te pedimos el consentimiento para poder tratar tus datos personales y que puedas participar en el “Curso de Monitor de Actividades Juveniles”. Los datos formarán parte de un fichero en que el responsable es la Diputación de Ciudad Real. Si tienes alguna duda sobre que vamos a hacer con tus datos personales puedes ponerte en contacto con la Delegada de Protección de Datos en dpd@dipucr.es. Tienes todo el resto de información sobre protección de datos en el Anexo I.

He leído, firmo y doy mi consentimiento para la finalidad señalada.

Ciudad Real, a ___ de _____ de 2024.

Fdo.: _____

Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real. ANEXO I

AVISO LEGAL. PROTECCIÓN DE DATOS.

En cumplimiento de la normativa de protección de datos Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de Protección de Datos (RGPD) y la LO 3/2018 de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD), le informamos que el tratamiento de sus datos personales forma parte del Registro de Actividades de Tratamiento de la Diputación de Ciudad Real en la actividad concreta de “Actividades Deporte y Juventud”.

| INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS | |
|--|--|
| Responsable del Tratamiento: | Diputación Provincial de Ciudad Real C/ Toledo, 17. CP 13005 Ciudad Real |
| Delegada de Protección de Datos | Para cualquier consulta sobre el tratamiento de sus datos personales o en relación con el ejercicio de sus derechos, puede contactar con la Delegada de Protección de Datos de la Diputación Provincial de Ciudad Real en dpd@dipucr.es |
| Descripción del Tratamiento | Actividades Deportes y Juventud |
| Finalidad del Tratamiento | Tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para la gestión de actividades deportivas y juveniles promovidas y organizadas por la Diputación de Ciudad Real en la provincia. Organización de actividades, campamentos, excursiones, talleres, conferencias, cursos y otros proyectos y actividades análogas dirigidas al público juvenil y adulto. Gestión de la actividad para |

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

| | |
|-----------------------------|---|
| | fomento, animación y promoción del Deporte en el ámbito de la Provincia de Ciudad Real. |
| Legitimación | Art. 6.1.e) RGPD, el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos. Art. 6.1.a) RGPD, el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos. Consentimiento del padre y la madre o tutor legal de los menores. Artículo 6.1.c) RGPD el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento - Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. - Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. |
| Destinatarios | Con carácter general, no se comunicarán los datos personales a terceros, salvo obligación legal. En determinados supuestos difusión por Internet o redes sociales. Asociaciones, ONG's, Federaciones deportivas. |
| Derechos de los interesados | Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y otros derechos especificados en la información adicional ante el responsable del tratamiento dirigiéndose a: protecciondedatos@dipucr.es o ante la Agencia Española de Protección de datos (AEPD). |
| Información Adicional | Puede acceder al resto de la información adicional y detallada sobre protección de datos de la Diputación de Ciudad Real en: https://www.dipucr.es/diputacion/proteccion-de-datos |

Anuncio número 2246

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****SERVICIO DE REGISTRO E INFORMACIÓN Y PATRIMONIO**

En virtud de resolución de la Presidencia de esta Diputación Provincial de Ciudad Real de fecha 17/06/2024 (N.º de decreto 2024/7258), se ha procedido a designar como garantía de funcionamiento de la Mesa de Contratación que auxilia al órgano de contratación de esta Diputación Provincial, en particular la Mesa de Contratación que auxilia al Presidente, a Doña Miriam Garnés Martínez Abarca (Técnico de Administración General, que presta sus funciones en el Servicio de Contratación y Compras de esta Diputación Provincial) como Vocal Suplente de don Antonio Arenas Navarrete.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo establecido en el art. 326 y Disposición Adicional Segunda, de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Ciudad Real, a 17 de junio de 2024.- El Secretario General, Luis Jesús de Juan Casero.

Anuncio número 2247

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SERVICIOS SOCIALES

BDNS. (Identif.): 768677.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/768677>)

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA ADAPTACIÓN DE TAXIS DESTINADOS A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA. AÑO 2024.

PRIMERO.- OBJETO:

Constituye el objeto de la presente convocatoria establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a los/as titulares de autorizaciones de transporte de la serie VT-N para la adaptación de vehículos taxi para personas con movilidad reducida (EU-ROTAXI).

SEGUNDO.- BENEFICIARIOS:

Podrán acceder a las subvenciones de esta convocatoria las personas físicas o jurídicas titulares de autorizaciones administrativas de transporte vigentes, documentadas en tarjetas de la serie VT-N, expedidas por la Dirección General de Transportes de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o por servicios de movilidad competentes.

TERCERO.- BASES REGULADORAS:

En lo no previsto en estas normas, será de aplicación la modificada Ordenanza General reguladora de las bases para la concesión de subvenciones, aprobada por el Pleno de esta Corporación Provincial, en sesión de fecha 29 de abril de 2022, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 121 de 24 de junio de 2022, Legislación del régimen Local y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, siendo asimismo de aplicación lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y LRJSP 40/2015 1 octubre.

Así mismo es de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Gestión Electrónica de Procedimientos administrativos en la Diputación de Ciudad Real y de la prestación de servicios electrónicos a los Ayuntamientos de la provincia (BOP de 29 de junio de 2015).

CUARTO.- CRITERIOS DE VALORACIÓN:

Los contenidos en la Base X de la propia Convocatoria.

QUINTO.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:

El plazo para la presentación de solicitudes será de QUINCE DÍAS NATURALES contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El texto completo del Decreto con las bases de la convocatoria se puede consultar en el siguiente enlace:

https://se1.dipucr.es:4443/SIGEM_BuscadorDocsWeb/getDocument.do?entidad=005&doc=6358409

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/768677>

Anuncio número 2248

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

AGUDO

ANUNCIO

Licitación para la contratación por procedimiento abierto simplificado la obra de “Asfaltado de varias calles en Agudo-Ciudad Real”, no sujeto a regulación armonizada.

1.- Entidad adjudicataria.

a) Organismo: Ayuntamiento de Agudo-Ciudad Real

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Intervención.

c) Número de expediente: CSP 5/2024.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Obras denominada “Asfaltado de varias calles en Agudo-C.Real: c/Hijuelos, Colón, San Benito, San Blas y Domadero”.

b) Nomenclatura: 45233222-1

c) Lugar de ejecución: Agudo-Ciudad Real c/Hijuelos, Colón, San Benito, San Blas y Domadero.

d) Plazo: tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha de formalización del contrato, y cinco meses de garantía de obra desde el día siguiente a fecha recepción de obra.

3.- Tramitación, procedimiento y criterios de adjudicación.

a) Tramitación: procedimiento abierto simplificado, art.159 de la LCSP 9/2017.

b) Procedimiento: abierto simplificado, no sujeto a regulación armonizada.

c) Criterios de adjudicación: Cláusula quinta del Pliego de cláusulas administrativas, aprobado Resolución de Alcaldía nº 129/2024.

4.- Presupuesto base de licitación.

4.1. Precio de licitación: ochenta y seis mil cuatrocientos cuatro euros con veintisiete céntimos de euro IVA INCLUIDO (86.404,27€) iva incluido.

5.- Garantía provisional: No se exige.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Agudo-Ciudad Real

b) Domicilio: Pº Juan XXIII,10.

c) Localidad y código postal: Agudo-13410.

d) Teléfono: 926730001

e) Correo electrónico: ayuntamiento@agudo.es

7.- Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación que integrará la oferta: Las determinadas en el Pliego de cláusulas administrativas.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Agudo.

8.- Apertura de ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Agudo-Sala de Juntas

b) Domicilio: Pº Juan XXIII,10

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

c) Localidad: Agudo.

d) Fecha: La determinada en el pliego.

9.- Otras informaciones: Perfil del contratante, web del Ayuntamiento, tablón de anuncios.

En Agudo a 18 de junio del 2024.- La Alcaldesa-Presidenta, M^a Isabel Mansilla Piedras.

Anuncio número 2249

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

El Pleno del Excmo Ayuntamiento de Alcázar de San Juan en sesión celebrada el 29-04-2024 acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa n.º 10 “ocupaciones, utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local. (Expediente 2024/5301B).

Una vez transcurrido el plazo legal de 30 días hábiles desde su publicación en el BOP n.º 84 de fecha 30-04-2024 sin que se hayan presentado a la misma reclamaciones, queda aprobada definitivamente las modificaciones de referencia.

De conformidad con el art. 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de las modificaciones, en particular las relativas a la siguiente TASA

TASA N° 10. OCUPACIONES, UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza. Hecho imponible.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 C.E., 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del R.D. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilizaciones Privativas o Aprovechamientos Especiales, constituidos por:

1.- Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

2.- Ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos, que no sean en periodo ferial. Las Tasas que se aplicarán en periodo ferial serán las recogidas en el artículo 5 (Cuota tributaria), apartado G.

3.- Utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

4.- Ocupaciones del subsuelo, vuelo y suelo de la vía pública.

5.- Vertidos en el vertedero municipal.

6.- Cortes de circulación.

Artículo 2º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de “contribuyentes”, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia. En su caso, serán obligadas al pago las empresas explotadoras de suministros que afecten a la generalidad o parte importante del vecindario.

Serán sujetos pasivos “sustitutos del contribuyente”, en el caso de ocupación de la vía pública con máquinas expendedoras, los dueños o propietarios de las mismas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



Artículo 3º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los/as copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria, responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- Los/as administradores/as de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Beneficios fiscales.

1.- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaron licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales, necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2.- No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:

| | |
|---|--|
| A) Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas. | |
| 1. Materiales de construcción, escombros y otras mercancías, por €/m ² /día...: *Hasta el sexto mes. *A partir del sexto mes. Nota.- En las ocupaciones con materiales, vallas, etc, la cuota será del 50% para las construcciones que usen "rafia" (tela decorativa) durante su ejecución, por el tiempo que se hallen expuestas. | 2,80 € 5,10 € |
| 2. Puntales, asnillas, elementos de apeo..., por elemento/mes: *Hasta el sexto mes. *A partir del sexto mes. | 2,80 € 5,10 € |
| 3. Vallas, andamios, grúa autorizada..., por m ² /día: *Hasta el sexto mes. *A partir del sexto mes. | 1,10 € 3,10 € |
| 4. Contenedores: 4.1 Por contenedor/año: -Contenedores de hasta 3m ² de ocupación - Contenedores de más de 3m ² hasta 6m ² de ocupación 4.2 Por Contenedor/día (se liquidará como mínimo por 7 días de ocupación) - Contenedores de hasta 3m ² de ocupación - Contenedores de más de 3m ² hasta 6m ² de ocupación - Contenedores de más de 6 m ² de ocupación | 119 € 238 € 1,90 €/día 2,80 €/día 5,10 €/día |
| B) Ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública. | |
| 1. Del subsuelo, con surtidores de gasolina y análogos, por 500 l. o fracción en €/año. | 73,50 € |

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

| | |
|---|---------|
| 2. Del suelo, con surtidores y análogos, al año; €/m ² . | 22,80 € |
| 3. Otras distintas: | |
| a) Subsuelo (m ³), con espesores de contención, muros y losas; €/año. | 17,40 € |
| b) Suelo, m ² €/año | 17,40 € |
| c) Vuelo, m ² o fracción, en proyección horizontal; €/año | 24,40 € |
| 4. Del subsuelo, por ocupación de canalizaciones soterradas con cable u otra infraestructura subterránea; €/ml/año | 2,40 € |
| C) Por corte de circulación de calles para obras, carga y descarga..., por hora. La solicitud de corte de circulación incluirá la de ocupación con materiales, si estos son el motivo de la solicitud de corte de circulación. | 16,80 € |
| D) Ocupación en terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o tracciones, industrias callejeras y ambulantes, cajeros automáticos y máquinas expendedoras de bebidas, alimentos y otros productos ubicados en la vía pública: | |

| | |
|---|---------------------------|
| 1.- Por ocupación de la vía pública con atracciones: | |
| Hasta 16 m ² | 9 €/día |
| De 16 a 25 m ² | 13,50€/día |
| De 25 m ² a 36 m ² | 17,90€/día |
| Más de 36 m ² | 0,50€/m ² /día |
| 2.- Circos | 0,30 €/m ² |
| 3.- Mercadillo semanal situado en el dominio público. Módulo A: Equivale a 2 metros lineales con un máximo de fondo de 4 metros. Módulo B: Equivale a 2 metros lineales con un máximo de fondo de 8 metros. | |
| a) Por MÓDULO A de ocupación/día: | 4,50 € |
| b) Por MÓDULO B de ocupación/día: | 5,80 € |
| c) Por MÓDULO A de ocupación continuada/mes: | 19,80 € |
| d) Por MÓDULO B de ocupación continuada/mes: | 25,70 € |
| e) Vehículos instalados junto al módulo para venta, por día. | 2,35 € |
| En los casos c) y d), el documento cobratorio tendrá carácter trimestral, siendo su cuantía prorrateable en períodos mensuales para altas y bajas. | |
| 4.- Ocupación de la vía pública para venta ambulante con o sin puesto, caseta o barraca, churrerías (con o sin terraza), hamburgueserías (con o sin terraza), puestos de comida (con o sin terraza) que se encuentren fuera de los recintos de mercadillo, por cada m ² /día. | 4,50 € |
| 5.- Ocupación de la vía pública con cajeros automáticos, por unidad. | 807,40 € |
| 6.- Ocupación de la vía pública con máquinas expendedoras de bebidas, alimentos y otros productos, por unidad. | 56,10 € |
| 7.- Ocupación de la vía pública con máquinas recreativas infantiles, por unidad. | 56,10 € |
| 8.- Ocupación de la vía pública con expositores, elementos o productos de exposición: | |
| a) Por m ² /día. | 1,10 € |
| b) Por estar de forma permanente todo el año. | 35,90 € |
| E) Utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública, en favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario. Según lo establecido en apartado c) del punto 1) del artículo 24 del Texto refundido, R.D. 2/2004, de 5 de Marzo, LRHL, el importe de aquéllas, y sin excepción alguna, consistirá en el 1'5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. | |
| F) Por vertidos en el vertedero municipal. | 2 €/m ³ |
| G) Ocupación Vía Pública dentro del recinto FERIAI y en período FERIAI | |
| 1.- Casetas o chiringuitos explotados por hosteleros con o sin terraza | 77 €/ ml |
| 2.- Bares de copas con o sin terraza | 77 €/ ml |
| 3.- Churrerías con o sin terraza | 77 €/ ml |
| 4.- Tómbolas | 77 €/ ml |

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



| | |
|--|-----------------------|
| 5.- Hamburgueserías con o sin terraza | 77 €/ ml |
| 6.- Puestos de patatas asadas / otros puestos de comida con terraza | 77 €/ ml |
| 7.- Atracciones hasta 50 m ² | 13,2 €/m ² |
| 8.- Atracciones > 50 m ² | 8,8 €/m ² |
| 9.- Atracciones > 205 m ² | 6,6 €/m ² |
| 10.- Casetas de Tiro | 44 €/ml |
| 11.- Ferretería/Artesanía | 44 €/ml |
| 12.-Puestos de Juguetes | 44 €/ml |
| 13.- Otros puestos ubicados fuera del Recinto Ferial en periodo de FERIA | 66 €/ml |

Artículo 6º.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia (salvo en el caso del apartado 4.1 del art. 5º.A que no se precisará licencia), realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente (salvo en caso de lo indicado en el artículo 5º apartado A), y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, tipo de materiales o instalaciones de ocupación, periodo de tiempo que se va a llevar a cabo la misma así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio, con una antelación de, al menos, 15 días hábiles.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los/as interesados/as y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los/as interesados/as y efectuados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones los/as interesados/as podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4.- Las ocupaciones de canalizaciones soterradas con cable u otras infraestructuras subterráneas se autorizarán a cuerpo cierto y el mantenimiento de las mismas deberá llevarse a cabo por el interesado que estará obligado a cumplir con la normativa sectorial reglamentaria que le sea de aplicación.

5.- No se accederá a la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia de los/as interesados/as. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

6.- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente la baja justificada por el/la interesado/a o sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda.

8.- Las autorizaciones tendrán carácter personal, y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros/as. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

9.- Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



Artículo 7º.- Obligaciones de los titulares de la ocupación.

El titular deberá mantener en perfecto estado la acera y/o calzada, reparando los daños que pudieran producirse, como responsable de cualquier desperfecto que sufra el dominio público local, prohibiéndose cualquier anclaje o unión permanente a la acera de acristalamientos o vallados; así como mantener la vía pública limpia en todo momento, especialmente en el de la retirada de la instalación autorizada. Asimismo deberá proceder a mantener debidamente señalizada la instalación autorizada para peatones y tráfico de vehículos, tanto de manera diurna como nocturna.

Artículo 8º.- Periodo impositivo. Devengo.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- 1.- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- 2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.
- 3.- Tratándose de contenedores con declaración anual, el período impositivo coincidirá con el año natural.

Artículo 9º.- Declaración e ingreso.

El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, o de aprovechamientos con duración limitada, antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
- b) Tratándose de concesiones ya autorizadas y sin duración limitada, una vez incluidos/as en los padrones o matrículas de esta tasa.
- c) Tratándose de contenedores con declaración anual, las empresas deberán presentar en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de enero de cada año, declaración comprensiva del número de contenedores de que disponen. El Servicio de Ingresos emitirá las oportunas liquidaciones tributarias antes del 31 de marzo de cada año.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición Adicional.- En relación con la tasa por Contenedor/año introducida en el apartado 4.1 del art. 5º.A de la presente Ordenanza, para el presente ejercicio económico de 2024, la declaración anual indicada en el art. 9º.c) deberá ser presentada por las empresas en el plazo de un mes desde la publicación de la modificación de la Ordenanza fiscal en el B.O. de la Provincia, emitiéndose las oportunas liquidaciones tributarias por el Servicio de Ingresos en los dos meses siguientes a la finalización del plazo anterior

Disposición final.

La presente ordenanza aprobada por Acuerdo Plenario de fecha 30-04-2024 entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa. La Alcaldesa-Presidenta, Rosa Melchor Quiralte.

Anuncio número 2250

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALHAMBRA

ANUNCIO

Aprobación definitiva ordenanza fiscal.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de abril de 2024, aprobó la Ordenanza específica para la concesión de subvenciones: "Fomento de construcción de viviendas en Alhambra, así como para demoliciones" el cual ha estado expuesto por plazo de 30 días de acuerdo con la normativa marcada por la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y R. D. Legislativo 2/2004, Reguladora de las Haciendas Locales, arts. 15 y siguientes, en el BOP 92 de 10 de mayo de 2024

Al no presentarse reclamaciones durante el periodo de exposición, se considera definitivamente aprobada.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

Con el objetivo de regular el tratamiento de las subvenciones en las Administraciones Públicas, fue aprobada la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La mencionada Ley General de Subvenciones (LGS) cuya Exposición de Motivos establece la necesidad de trasladar los principios rectores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a los distintos componentes del presupuesto; se rige por la aplicación del principio de transparencia, inspirado en la Ley de Estabilidad Presupuestaria. Asimismo, rigen también los principios de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público a la hora de tramitar las subvenciones.

De esta manera, la presente ordenanza regulará la actividad subvencional de este Ayuntamiento, la cual incluirá la adecuación a los citados principios y el régimen sancionador.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

ARTÍCULO 1. Objeto de la Subvención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por este Ayuntamiento, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley.

En concreto es objeto de esta subvención, el incentivo del desarrollo poblacional, el cual por los motivos de protección arqueológica que sufre el núcleo poblacional por la Consejería de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incide en el crecimiento de costes en los particulares a la hora de realizar construcciones de viviendas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

ARTÍCULO 2. Beneficiarios.

a) Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

b) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

c) Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

d) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

e) Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras de la convocatoria.

f) No podrán obtener la condición de beneficiarios en quienes concurran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

g) Tampoco podrán obtener, la condición de beneficiario de las subvenciones regulados por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y tampoco la podrán obtener, las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

ARTÍCULO 3. Solicitudes.**A) Iniciación de oficio:**

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante solicitud que, tendrá como mínimo, el contenido siguiente:

- 1.-La referencia a la publicación de la Ordenanza específica de la misma.
- 2.-Ubicación de la obra realizada.
- 3.-Factura del arqueólogo pagada.

B) Presentación de solicitudes:

La solicitud, dirigida a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

D) Resolución:

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios¹.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la citada Ley.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

ARTÍCULO 4. Obligaciones de los Beneficiarios.

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en todo caso, se podrá acreditar al Ayuntamiento a obtener dichos datos.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos.

i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

ARTÍCULO 9. Cuantía.

Con carácter general, y salvo que la Ordenanza específica disponga lo contrario, las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento en régimen de concurrencia competitiva no podrán superar el 50% del coste de la actuación subvencionada y hasta el límite de 500€.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

ARTÍCULO 5. Justificación y Cobro.

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Instancia suscrita por el beneficiario dirigida a la Alcaldesa, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.
- Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto o copias compulsadas referente al pago del arqueólogo.
- Justificantes del pago de las facturas aportadas.

ARTÍCULO 7. El Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las Normas reguladoras de la subvención.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la Normativa reguladora de la subvención.

ARTÍCULO 8. Pagos Anticipados y Abonos a Cuenta.

Las Ordenanzas específicas podrán contemplar la realización de pagos a cuenta y de pagos anticipados, estableciendo las garantías que deberán presentar, en estos casos, los beneficiarios.

ARTÍCULO 9. Responsables de las Infracciones.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular:

- Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.

- Las entidades colaboradoras.

- El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

- Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

ARTÍCULO 10. Exención de la Responsabilidad.

Las acciones u omisiones tipificadas en la citada Ley no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- Cuando concorra fuerza mayor.
- Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquélla.

ARTÍCULO 11. Infracciones Leves.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las bases reguladoras de subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
 - b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de los párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
 - d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:
 - La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
 - La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la Entidad.
 - La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
 - e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
 - f) El incumplimiento por parte de las Entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.
 - g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.
- Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.
- Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:
- No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.
 - No atender algún requerimiento.
 - La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la Entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

- Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 12. Infracciones Graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas.

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligadas a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

g) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 13. Infracciones Muy Graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) La falta de entrega, por parte de las Entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

ARTÍCULO 14. Sanciones.

Sanciones por infracciones leves:

a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 €, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6000 €, las siguientes infracciones:

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

- El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la Entidad.

- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

- La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

- El incumplimiento, por parte de las Entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- El incumplimiento por parte de las personas o Entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por ciento de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando las administraciones, organismos o entidades contemplados en el apartado 20.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones no cumplan con la obligación de suministro de información, se impondrá una multa, previo apercibimiento, de 3000 euros, que podrá reiterarse mensualmente hasta que se cumpla con la obligación

Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.

b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.

c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para imponer estas sanciones podrá acordar su publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

ARTÍCULO 15. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Anuncio número 2251

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

ANUNCIO

Delegaciones de facultades resolutorias de Alcaldía.

Decreto de Alcaldía.

Resultando que el volumen de gestión de expedientes de diversa naturaleza en este Ayuntamiento de Ciudad Real hacen aconsejable y conveniente, para su adecuado seguimiento y mayor garantía del interés público municipal que la Corporación tiene encomendado, que la Alcaldía delegue funciones y atribuciones resolutorias diversas en distintos miembros de la Corporación.

Considerando lo dispuesto los artículos 123, 124 y 127 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto el informe jurídico emitido por el titular del Órgano de Apoyo a la Secretaría de la Junta de Gobierno Local.

RESUELVO:

PRIMERO.- Delegar en la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

-La resolución de los expedientes de reclamación patrimonial de cuantía superior a 10.001,00 euros.

-La aprobación de convenios de colaboración cuya competencia no corresponda al pleno de la corporación.

-La aprobación y resolución de expedientes de concesión de subvenciones municipales.

-Los acuerdos que procedan en materia de simplificación administrativa, modernización administrativa, administración electrónica y planificación estratégica, salvo que estén atribuidos al Pleno de la Corporación.

SEGUNDO.- Delegar en el Concejal/a Delegado/a del Área de Participación Ciudadana, Administración Electrónica y Atención al Ciudadano

-Todos los acuerdos que procedan en relación a expedientes relativos a protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales y transparencia.

TERCERO.- Delegar en el Concejal/a Delegado/a del Área de Hacienda y Personal la adopción de los siguientes acuerdos:

-Todos los actos administrativos que procedan en relación a los expedientes de gestión e inspección tributaria y recaudación.

- La autorización y disposición de gastos en las materias de competencia la alcaldía.

-La aprobación de expedientes de modificación de crédito cuya competencia corresponda a esta alcaldía.

-Aprobación de expedientes de gestión de gastos e ingresos de naturaleza presupuestaria y no presupuestaria.

-Todos los acuerdos que procedan, en materia de personal, cuya competencia corresponde a la Alcaldía, incluyendo, entre otros, los relativos a la seguridad y salud de los trabajadores municipales.

CUARTO.- Mantener la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía 2024/2098, al Concejal/a Delegado/a de Servicios a la Ciudad de todas las atribuciones competenciales de esta Alcaldía estable-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

cidas en el Art. 124.4 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como las señaladas en la normativa sectorial que corresponda al Alcalde, que afecten a las materias, servicios y unidades administrativas de la Concejalía de Servicios a la Ciudad (- parques y jardines, -limpieza viaria y recogida de residuos), que incluyen dentro de las mismas, entre otros, los acuerdos que procedan en relación a la gestión integral de residuos, control de vertidos a la red y resto de controles de vertidos, salvo las competencias las indelegables conforme al Art. 124.5 LRBR, y las que también se señalen como indelegables por la normativa de aplicación, así como el dictado de bandos y la indicada en la letra l) del referido Art. 124.4 de la LRBR. Esta delegación genérica incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y la resolución de recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones. En caso de ausencia (permisos, vacaciones...) del Concejal Delegado de Servicios a la Ciudad, se ejercerán en sustitución por el Director General del Área de Gobierno de Urbanismo y Promoción Económica.

QUINTO.- Mantener la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía 2024/1813 al Director General del Área de Gobierno del Área de Gobierno de Urbanismo y Promoción Económica, de todas las atribuciones competenciales de esta Alcaldía establecidas en el Art. 124.4 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como las señaladas en la normativa sectorial que corresponda al Alcalde, que afecten a todas las materias, servicios y unidades administrativas de la Delegación de Área de Gobierno de Urbanismo y Promoción Económica, que incluyen dentro de las mismas, entre otros, los acuerdos que procedan en relación a la protección contra la contaminación atmosférica, acústica y lumínica y expedientes para cuya ejecución es precisa la entrada en domicilio relacionados con el ámbito de la dirección general y excluyen las materias, servicios y unidades de promoción económica, salvo las competencias las indelegables conforme al Art. 124.5 LRBR, y las que también se señalen como indelegables por la normativa de aplicación, así como el dictado de bandos y la indicada en la letra l) del referido Art. 124.4 de la LRBR. Esta delegación genérica incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y la resolución de recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones.

SEXTO.- Las expresadas delegaciones surtirán efectos desde el día siguiente a esta misma fecha, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el B.O. de esta Provincia y se entenderán aceptadas si transcurrido el plazo de tres días desde la adopción o, en su caso, notificación del acuerdo, el titular de las concejalías delegadas no manifiesta su negativa a aceptar la delegación.

SÉPTIMO.- El presente acuerdo revoca cualquier otra dictada anteriormente con el mismo objeto.

OCTAVO.- Publíquese, notifíquese este acuerdo a los(las) concejales directamente afectados(as) por este nuevo acuerdo y dese cuenta al Pleno y la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que se celebre.

Alcaldía, Titular del Órgano de Apoyo a la JGL.

Anuncio número 2252

administración local**AYUNTAMIENTOS****CIUDAD REAL****ANUNCIO**

Acuerdo de delegación de la Junta de Gobierno Local.

Doña Maria del Mar Sánchez Izarra, Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ciudad Real.

CERTIFICO: Que en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento el día 17 de junio de 2024, acordó aprobar la propuesta que se transcribe a continuación:

39.- PROPUESTA TITULAR ÓRGANO DE APOYO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. DELEGACIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Vista la propuesta de acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

| | |
|--|------------------|
| Asunto: Delegaciones Junta de Gobierno Local | AYTOCR2024/18044 |
| Proponente: Alcaldía | |

Resultando que el volumen de gestión de expedientes de diversa naturaleza en este Ayuntamiento de Ciudad Real hacen aconsejable y conveniente, para su adecuado seguimiento y mayor garantía del interés público municipal que la Corporación tiene encomendado, que la Junta de Gobierno Local delegue funciones y atribuciones resolutorias diversas en distintos miembros de la Corporación.

Considerando que, conforme con el informe emitido por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local:

-El artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, consagra el derecho a una buena administración, incluyendo la previsión de que los asuntos que afecten a personas se traten “dentro de un plazo razonable”.

-Los plazos no están para ser agotados, sino para reducirse al mínimo posible con el fin de no malgastar el tiempo administrativo y el de las personas interesadas en la pronta resolución de los procedimientos.

Considerando que con la presente propuesta de acuerdo se reducirán notablemente los plazos de resolución de los expedientes administrativos.

Considerando que la presente delegación incorpora en el punto QUINTO de la parte dispositiva una previsión que, sin obedecer a obligación legal, no solo mantiene, sino que refuerza la transparencia municipal, trasladándose a los grupos municipales todos los acuerdos que se señalan en el citado punto, traslado que es complementario al preceptivo que se realiza de dación de cuenta de decretos y resoluciones en los plenos de la corporación.

Considerando lo dispuesto los artículos 123, 124 y 127 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

Visto el informe jurídico emitido por el titular del Órgano de Apoyo a la Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Delegar en:

1.-El Concejala/a delegado/a del Área de Personal:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Todos los acuerdos que procedan, en materia de personal, atribuidos a la Junta de Gobierno Local, a excepción de la aprobación de la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral fijo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento.

2.- El Concejal/a delegado/a del Área de Urbanismo:

La concesión de cualquier tipo de licencia, salvo las licencias de obra mayor, cuya competencia se mantiene en la JGL.

3.- En el Concejal/a Delegado/a de Hacienda el desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia y disponer gastos previamente autorizados por el Pleno, salvo los contratos no menores, privados y excluidos de la Ley de Contratos del Sector Publico, cuya competencia se mantiene en la Junta de Gobierno Local. No obstante lo anterior, los acuerdos que procedan de necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación, establecidos en el artículo 28 de la Ley de Contratos del Sector Publico, de estos contratos no menores, si se delegan en el Concejal/a Delegado/a.

4.- En el Concejal/a Delegado/a del Área de Seguridad Ciudadana el ejercicio la potestad sancionadora relativa a la Concejalía de Seguridad Ciudadana, a excepción de la resolución de los expedientes sancionadores en los casos en que la cuantía de la sanción sea superior a 10.000€, cuya competencia se mantiene en la Junta de Gobierno Local.

5.- En el Concejal/a Delegado/a del Área de Servicios a la Ciudad el ejercicio la potestad sancionadora relativa a la Concejalía de Servicios a la Ciudad, a excepción de la resolución de los expedientes sancionadores en los casos en que la cuantía de la sanción sea superior a 10.000€, cuya competencia se mantiene en la Junta de Gobierno Local.

6.- En el Concejal/a Delegado/a del Área de Urbanismo el ejercicio la potestad sancionadora relativa a la Concejalía de Urbanismo, a excepción de la resolución de los expedientes sancionadores en los casos en que la cuantía de la sanción sea superior a 10.000€, cuya competencia se mantiene en la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO.- Esta delegación incluye la facultad de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones.

TERCERO.- Las expresadas delegaciones surtirán efectos desde el día siguiente a esta misma fecha, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el B.O. de esta Provincia y se entenderán aceptadas si transcurrido el plazo de tres días desde la adopción o, en su caso, notificación del acuerdo, el delegado no manifiesta su negativa a aceptar la delegación.

CUARTO.- El presente acuerdo revoca cualquier otra dictada anteriormente con el mismo objeto.

QUINTO.- A efectos de que esta delegación, en ningún caso suponga minoración de la transparencia municipal en este Ayuntamiento, en todos los expedientes cuya competencia originaria es de la Junta de Gobierno Local y se resuelvan por otros órganos municipales por delegación, por parte de los servicios de administración electrónica, a través de actuación administrativa automatizada, se incluirán, de forma automática, como participantes, los distintos grupos políticos municipales, los cuales recibirán, el traslado de todos los acuerdos señalados en este punto.

SEXTO.- Publíquese y notifíquese este acuerdo a los(las) concejales y empleados municipales directamente afectados(as) por este nuevo acuerdo y dese cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta el siguiente acuerdo:

Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, sin perjuicio de los efectos prevenidos en la legislación vigente, de Orden y con el Visto Bueno de la Presidencia

Vº Bº La Presidencia.

Anuncio número 2253

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

HERENCIA

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía núm. 606/2024 de fecha 17 de junio de 2024 se ha nombrado D. José Luís Martín-Viveros Iniesta con DNI *6408*, D. Juan de Dios Martín-Buitrago Gómez-Calcerrada con DNI *7611* y D. Francisco Carlos Díaz-Pavón Castellanos con DNI *5461*, como personal laboral fijo a jornada completa en la categoría de Operarios de Jardinería del Ayuntamiento de Herencia, al haber superado el concurso público del proceso de estabilización.

Lo que se hace publico para general conocimiento, a los efectos prevenidos en el art. 68.2 Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha y el art. 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público, advirtiendo a los interesados que el expediente se encuentra a disposición de los mismos para su consulta, en el área de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Herencia.

En Herencia.

Anuncio número 2254

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

MANZANARES

ANUNCIO

Se da publicidad al texto íntegro de la modificación puntual núm.23 del Plan de Ordenación Municipal de Manzanares, con objeto de cambiar la calificación urbanística de dos parcelas municipales y revisar el articulado que conforma la normativa del POM vigente y adecuarla a la realidad construida y a las necesidades actuales.

Indicado expediente ha sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de marzo de 2024 y definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Ciudad Real en sesión celebrada el día 25 de abril de 2024, a cuya aprobación se ha dado publicidad por parte de la Consejería de Fomento en el DOCM núm. 112 de 12 de junio de 2024:

ÍNDICE.

0.0 ANTECEDENTES.

0.1 OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

0.2 CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN.

1. MEMORIA INFORMATIVA.

1.1 PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE.

1.2 CARACTERÍSTICAS DE LAS PARCELAS OBJETO DE LA MODIFICACIÓN N.º 1.

1.3 DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO VIGENTE.

1.4 CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA DE ORDENANZA OBJETO DE LA MODIFICACIÓN N.º 2.

2. MEMORIA JUSTIFICATIVA.

2.1 DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL PROPUESTA.

2.2 DETERMINACIONES DE LA MODIFICACIÓN N.º 1 PROPUESTA.

2.3 DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN N.º 2 PROPUESTA.

2.4 DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN N.º 3 PROPUESTA.

2.5 NATURALEZA DE LA INNOVACIÓN PROPUESTA.

ANEXO: RELACIÓN DE ARTÍCULOS Y NUEVA REDACCIÓN DE LOS MISMOS QUE AFECTAN A LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.

0.0 ANTECEDENTES.

Con fecha 21 de diciembre de 2023 se redacta el documento técnico relativo a la Modificación Puntual n.º 23 del Plan de Ordenación Municipal de Manzanares con objeto de cambiar la calificación urbanística de dos parcelas municipales y revisar el articulado que conforma la Normativa del POM vigente para adecuarla a la realidad construida y a las necesidades actuales.

Con fecha 30 de abril de 2024 se recibe Informe de la Ponencia Técnica de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo relativo al citado documento de Modificación Puntual n.º 23 donde se indican una serie de Consideraciones Administrativas y Observaciones Técnicas que se deben incorporar. Por tanto, en respuesta al citado informe se redacta el presente Documento Técnico con fecha de mayo 2024.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

0.1.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

Es de interés general para el Municipio redactar el presente documento de Modificación Puntual del Plan de Ordenación Municipal de Manzanares (en adelante, POM) con el objeto de:

1. Adecuar la calificación urbanística de la parcela, de propiedad municipal, situada en la c/ Severo Ochoa n.º 2 (en adelante, parcela 1), actualmente con calificación Residencial Adosada y uso característico residencial, al uso dotacional de equipamiento público previsto para esta parcela por el Ayuntamiento de Manzanares al tener intención de construir un nuevo Centro de Educación de Personas Adultas (C.E.P.A.), con la calificación Dotaciones Públicas y Privadas. Para ello, se debe trasvasar dicha edificabilidad residencial a la parcela del número 7 de la calle Camino de Membrilla (en adelante, parcela 2), donde en la actualidad se encuentra el antiguo “C.E.P.A. San Blás”, calificada como Dotaciones Públicas y Privadas, quedando calificada parcialmente como Residencial Mixta de Alta Densidad.

2. Adecuar las determinaciones de aplicación en la Zona de Ordenanza Residencial Aislada en el Antiguo Plan Parcial 2A para adaptarlas a la realidad construida.

3. Revisar, corregir, añadir o eliminar el articulado que conforma la Normativa del POM vigente que establece las determinaciones de aplicación en la Zona de Ordenanza Residencial Mixta de Alta Densidad y en la Zona Industrial para adaptarlas a las necesidades actuales.

Por último, para facilitar la comprensión de la normativa de aplicación y su utilización, se refundirá en un único documento todas las modificaciones que se han ido realizando en los últimos años del POM vigente.

Como se justificará más adelante, las modificaciones introducidas no suponen un incremento del aprovechamiento urbanístico ni una disminución del techo dotacional del Municipio. Ahora bien, el señalamiento o variación de los sistemas generales de dotaciones públicas, es una alteración de la Ordenación Estructural del planeamiento vigente que requerirá de una Modificación Puntual del Plan de Ordenación Municipal, cuya aprobación definitiva corresponderá a la Consejería competente en materia de Ordenación Territorial y Urbanística.

0.2.- CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN.

El contenido de la presente Modificación se ajusta a lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante, TR.LOTAU), así como en su desarrollo reglamentario establecido en el Decreto 248/2004, de 14 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante, RP.LOTAU).

El artículo 39 del TR.LOTAU y concordantes del RP.LOTAU establece el procedimiento para la aprobación de las innovaciones en los Planes de Ordenación Urbanística.

En este caso, nos encontramos ante una Modificación Puntual del POM de Manzanares que afecta a la calificación urbanística de dos parcelas y a la ordenación detallada de determinados artículos que conforman su Normativa, dando como resultado la modificación de las determinaciones gráficas del Plano de Ordenación O-3: Zonificación, del POM vigente.

En particular, esta Memoria, tanto en su parte Informativa como en su parte Justificativa, junto con el mencionado Plano, establece todas las determinaciones previstas por la Modificación; sirviendo como contenido formal de la misma, cumpliéndose así lo propugnado por la Legislación urbanística autonómica.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

Finalmente, hay que aclarar que, si bien se ha tratado de seguir la estructura documental al Decreto 178/2010, de 1 de julio, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento para homogeneizar el contenido de la documentación de los planes municipales; se ha adaptado la complejidad del contenido documental a la propia entidad material del planeamiento propuesto.

1. MEMORIA INFORMATIVA.

1.1.- PLANEAMIENTO GENERAL VIGENTE.

El planeamiento general vigente en el municipio es el documento de Plan de Ordenación Municipal de Manzanares (POM), aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Ciudad Real, en fecha 08 de julio de 2003.

Posteriormente se han llevado a cabo las siguientes modificaciones puntuales:

- Modificación Puntual Nº 1: Propuesta para introducir una serie de modificaciones que afectan tanto a la calificación del suelo en algún caso como a la edificabilidad al variarse retranqueos a linderos en edificaciones. (No Aprobada).

- Modificación Puntual Nº 2: Modificación de ordenanzas en referencia a la documentación necesaria a aportar para la solicitud de licencias de actividades. Modificación de algunos puntos referentes a las obras de urbanización y aclaración y/o modificación de otros, tales como los referentes a la ordenanza 5.2 y 5.9.2.; aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de 02 de septiembre de 2005 (B.O.P. 30/09/2005).

- Modificación Puntual Nº 4: Propuesta de calificación de tramo de vía pública como bien patrimonial dada la necesidad de unificar bajo una misma parcela las dos partes del C.P. "La Candelaria". (No Aprobada).

- Modificación Puntual Nº 5: Revisión de la Ordenación Detallada de determinados artículos del POM, con el fin de mejorar el aspecto estético de las edificaciones, de definir con mayor precisión alguna norma o bien dar mayor juego al diseño y uso posterior de las viviendas, rectificando errores advertidos en las alineaciones, para su debida rectificación, así como en cuanto a la definición, para evitar errores de interpretación y dar continuidad a los edificios ubicados en parcelas ya consolidadas por la construcción, los retranqueos mínimos de las edificaciones de las diferentes fachadas en las parcelas del Polígono Industrial SEPES; aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de enero de 2008 (B.O.P. 22/02/2008).

- Modificación Puntual Nº 6: Exigencia de fianza previa a la concesión de licencia de obra para garantizar la reposición de pavimentos y/o mobiliario urbano; aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de mayo de 2010 (B.O.P. 30/04/2010).

- Modificación Puntual Nº 7: Alteración de la alineación del solar donde se ubicará la Sala de Exposiciones de la calle Maestro Villatoro dotando a la acera de un ancho mínimo de 2m., frente a los 0,5m. existentes; aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de junio de 2010 (B.O.P. 23/07/2010).

- Modificación Puntual Nº 8: Dotar al suelo rústico de reserva de capacidad para admitir instalaciones dedicadas a la diversificación de energías, concretamente a la generación de electricidad mediante instalaciones de energías renovables que puedan necesitar contar con elementos o construcciones que superen la altura máxima o el número de plantas permitido por el planeamiento; aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de 10 de noviembre de 2010 (B.O.P. 25/03/2011).

- Modificación Puntual Nº 9: Revisión de la Ordenación Detallada de la Normativa del POM para adaptar dicha norma a los diferentes apartados que inciden o están afectados por el Código Técnico de la Edificación, aclarar o definir con mayor precisión alguna norma del articulado para adaptarlos a las necesidades actuales y adaptar la ordenanza correspondiente a la Zona Industrial, reenumerando el ar-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

titulado en su conjunto para una mayor coherencia; aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de octubre de 2012 (B.O.P. 14/01/2013).

- Modificación Puntual número 10: Adaptación del articulado de la normativa del POM a la nueva Ordenanza de Aplicación de Instalación de ascensores, mejora de la accesibilidad y eliminación de barreras físicas en edificios residenciales existentes; aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de agosto de 2013 (B.O.P. 17/09/2013).

- Modificación Puntual número 11: Calificar la parcela donde se ubica la antigua “Fábrica de Harinas”, de propiedad privada, calificada como Dotaciones Públicas y Privadas, a Dotación Pública; aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de enero de 2015 (B.O.P. 30/01/2015).

- Modificación Puntual número 12: Adaptación del artículo 5.1: Catálogo de Bienes y Ámbitos Protegidos de la Normativa del POM vigente al nuevo documento de Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos; aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de abril de 2016 (B.O.P. 25/05/2016).

- Modificación Puntual número 13: Revisión de la Ordenación Detallada de determinados artículos de la Normativa del actual POM, con el fin de mejorar el aspecto estético de las edificaciones, precisar alguna norma que pueda dar lugar a diferentes interpretaciones, corrección de un error detectado en las alineaciones del polígono industrial de SEPES, así como actualización de algún artículo relativo a la normativa de dicho polígono, al entrar en vigor la nueva ordenanza reguladora de vertidos de aguas residuales en el municipio de Manzanares; aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de octubre de 2017 (B.O.P. 29/11/2017).

- Modificación Puntual número 14: Cambio de Uso Dotacional Privado a Uso Residencial Mixta de Alta Densidad del Suelo del antiguo “Casino de Manzanares”, ubicado en la c/ San Marcos nº 2 c/v a la c/ Morago, así como la modificación de las Alineaciones del Chaflán de la confluencia de ambas calles; Aprobada Definitivamente por la CPOTyU en sesión de 18 de octubre de 2018 (D.O.C.M. 30/10/2018).

- Modificación Puntual número 15: Modificación de las alineaciones y la calificación de suelo, sin incremento del aprovechamiento urbanístico, en terrenos del antiguo Plan Parcial del Polígono Residencial Nuevo Manzanares, Sector II, Zona de Unión; aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de 16 de diciembre de 2019 (D.O.C.M. 20/01/2020).

- Modificación Puntual número 16: División del Ámbito de Ordenación AR-15, situado en Suelo Urbano No Consolidado, en dos Ámbitos independientes; aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de febrero de 2020 (pendiente de publicación).

- Modificación Puntual número 17: Revisión, corrección, incorporación o eliminación del articulado que conforma la Normativa del POM vigente; aprobada definitivamente por Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de julio de 2020 (B.O.P. 18/09/2020).

- Modificación Puntual número 18: Cambio de la Calificación Urbanística de las parcelas situadas en los números 2 y 3 de la calle Empedrada; aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Ciudad Real en sesión de 02 de octubre de 2020, a cuya aprobación se ha dado publicidad por parte de la Consejería de Fomento en el DOCM núm.55 de 22 de marzo de 2021 (B.O.P. 26/03/2021).

- Modificación Puntual número 19: Cambio de Calificación Urbanística de una parcela de Propiedad Municipal y Ordenación del Uso Dotacional Público en la Zona Sur del Barrio Nuevo Manzanares; aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Ciudad Real en sesión de 09 de diciembre de 2021 (B.O.P. 02/02/2022).

- Modificación Puntual número 20: Cambio de las Condiciones de Uso en la Zona de Ordenanza Residencial Mixta Especial; aprobada definitivamente por Ayuntamiento Pleno en sesión de 25 de octubre de 2021 (B.O.P. 25/11/2021).

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Modificación Puntual número 21: Cambio de Calificación Urbanística de distintas parcelas de la localidad; aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Ciudad Real en sesión de 13 de junio de 2022 (B.O.P. 29/07/2022).

- Modificación Puntual número 22: Cambio de Calificación Urbanística de la parcela situada entre la avda. del Parque, la c/ Carpinteros y la c/ Toneleros; aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Ciudad Real en sesión de 10 de noviembre de 2022 (B.O.P. 08/02/2023).

El Texto Refundido resultante engloba desde la Modificación Puntual número 17 hasta la 22.

1.2 CARACTERÍSTICAS DE LAS PARCELAS OBJETO DE LA MODIFICACIÓN N.º 1.

1.2.1 Localización.

PARCELA 1.

La parcela donde se pretende construir el nuevo CEPA, está situada en la calle Severo Ochoa n.º 2, en zona de nuevo crecimiento con uso característico residencial situada al sur de la localidad. La parcela con una superficie de 1.486,05 m² (según mediciones efectuadas) está calificada como Residencial Adosada.

PARCELA 2.

La parcela donde se encuentra en la actualidad el CEPA "San Blas", situada en la calle Camino de Membrilla n.º 7, con una superficie de 2.546 m² (según mediciones efectuadas) y calificada como Dotaciones Públicas y Privadas, se encuentra situada entre medianerías en el extremo sur de la localidad.



Situación de las parcelas sobre fotografía aérea (Fuente: Instituto Geográfico Nacional).

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

El conjunto edificatorio, construido en el año 1970, no reúne las condiciones establecidas por la legislación vigente en materia de accesibilidad y ahorro energético. Además, aunque continuamente se realizan trabajos de mantenimiento, los edificios empiezan a mostrar problemas estructurales por el agotamiento de su vida útil que harían necesario una intervención total.

Como se comprueba en imágenes adjuntas, el Centro se estructura en tres edificaciones independientes, con una superficie construida total de 912 m², lo que conlleva una ocupación aproximada del 36%. La existencia de tanta superficie libre destinada a patios es perfecta para un centro de educación infantil (como fue concebido en sus inicios) pero para un Centro de Adultos es una superficie infrutilizada e innecesaria aparte de poco funcional al tener que salir al patio (alumnos y profesores) para poder pasar de unas aulas a otras.



Por ello, se pretende construir el nuevo CEPA más compacto y funcional, en la parcela anteriormente indicada posibilitando de esta forma que el Centro siga impartiendo clases hasta que se culmine la ejecución del nuevo edificio.

1.2.2 Información catastral.

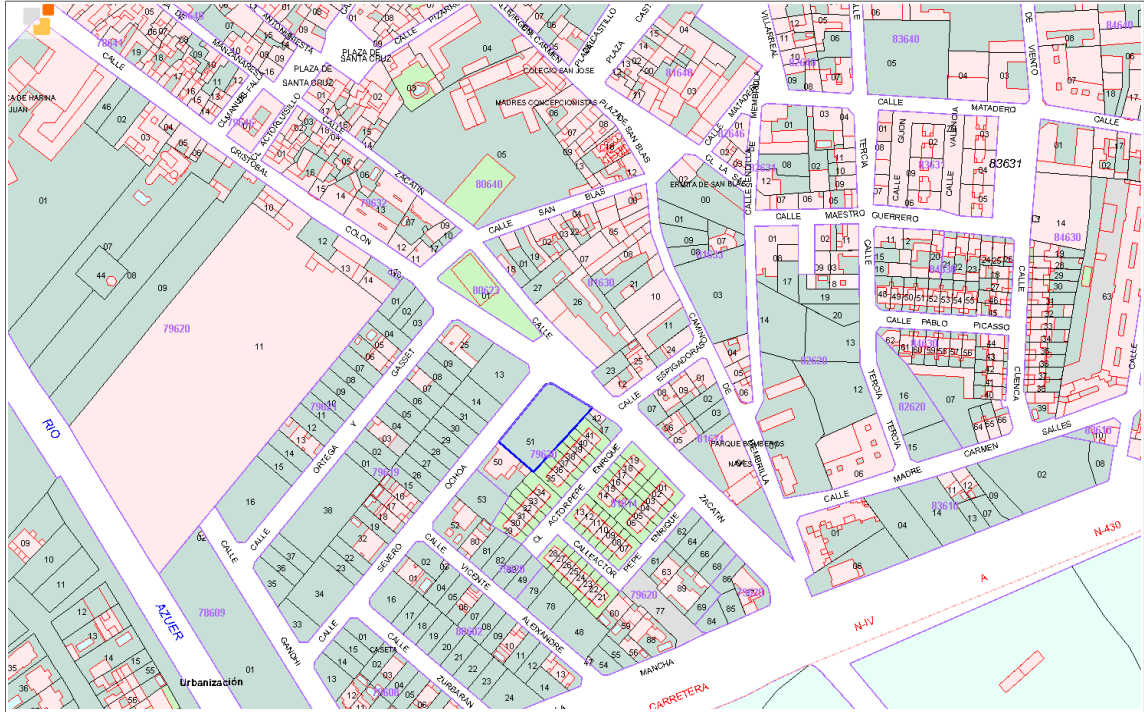
De conformidad con los datos obtenidos de la Oficina Virtual del Catastro, las parcelas objeto de la presente Modificación tiene las siguientes características:

PARCELA 1.

- Referencia catastral: 7962051VJ6186S0001SD.
- Superficie de parcela: 1.437 m².
- Superficie construida: 0,00 m².
- Linderos:
- Norte: Dominio Público, calle Zacatín.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Sur: Parcelas catastrales con uso característico residencial.
- Este: Dominio Público, calle Zacatín.
- Oeste: Dominio Público, calle Severo Ochoa.
- Uso actual: Suelo sin edificar.



Situación de la parcela 1 sobre plano catastral (Fuente: Oficina Virtual del Catastro).

Ficha catastral de la parcela 1.



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 7962051VJ6186S0001SD


DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:
CL SEVERO OCHOA 2(A) Suelo UA-1 A.R.4 RESULTANTE 2
13200 MANZANARES [CIUDAD REAL]

Clase: URBANO
Uso principal: Suelo sin edif.
Superficie construida:
Año construcción:

PARCELA

Superficie gráfica: 1.437 m2
Participación del inmueble: 100,00 %
Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

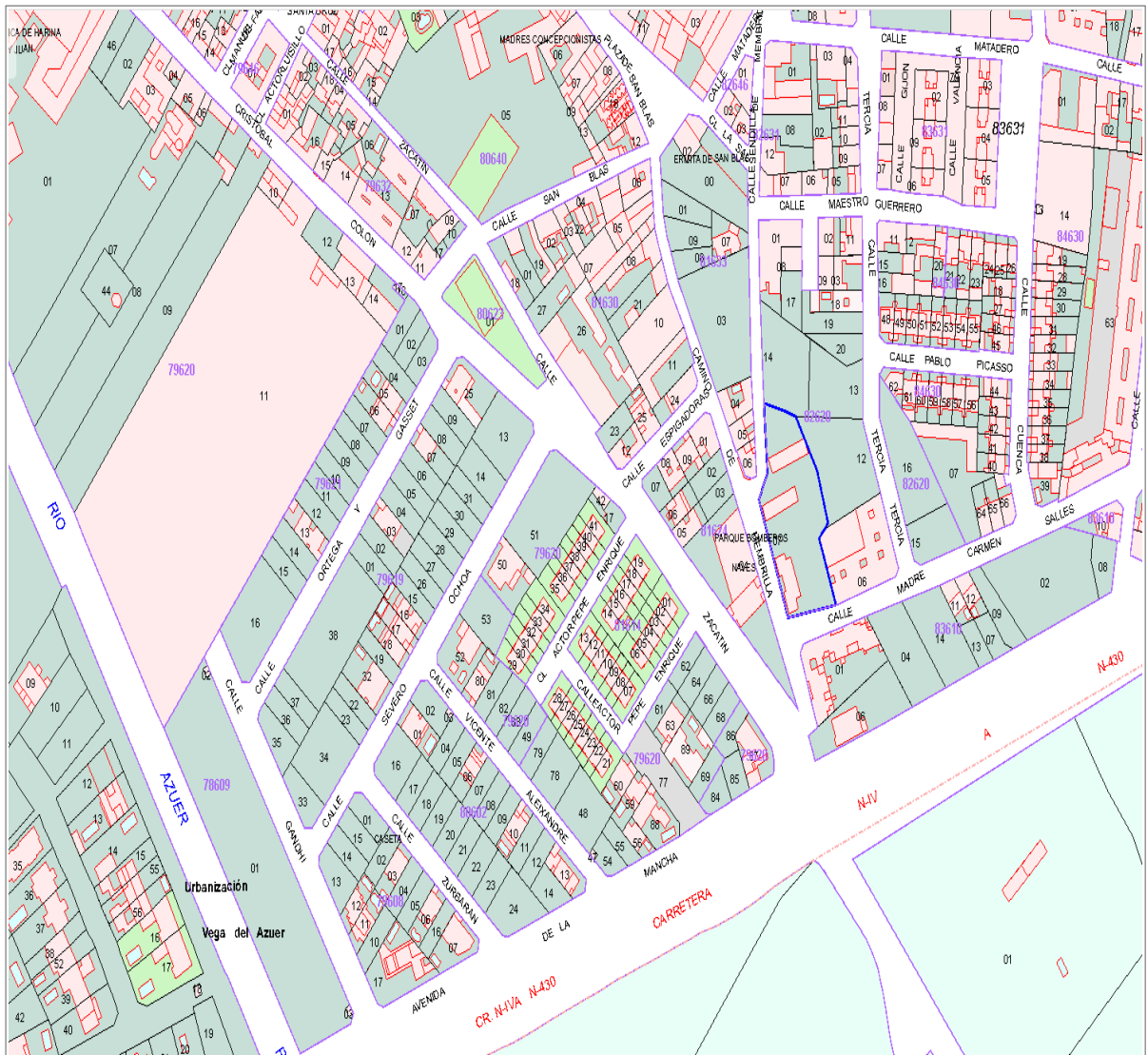
Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 7VT38DBQHsiFGdtxqYa
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 18/06/2024 13:55:49
El documento consta de 72 página/s. Página 38 de 72

PARCELA 2.

- Referencia catastral: 8262007VJ618650001RD.
- Superficie de parcela: 2.504 m².
- Superficie construida: 912 m².
- Linderos:
 - Norte: Una parcela sin edificar con uso característico residencial.
 - Sur: Dominio Público, calle Madre Carmen Sallés.
 - Este: Dos parcelas catastrales con uso característico residencial.
 - Oeste: Dominio Público, calle Camino de Membrilla.
- Uso Principal: Cultural-Educativo.



Situación de la parcela 2 sobre plano catastral (Fuente: Oficina Virtual del Catastro).

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Ficha catastral de la parcela 2.



**CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA
DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE**

Referencia catastral: 8262007VJ6186S0001RD

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

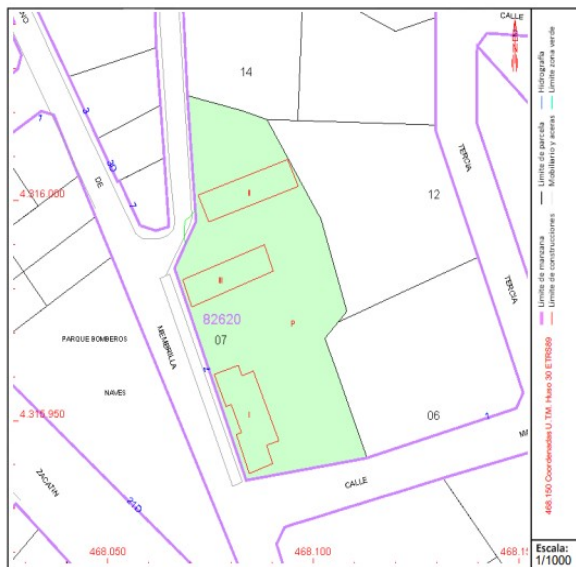
Localización:
CM MEMBRILLA 7
13200 MANZANARES [CIUDAD REAL]

Clase: URBANO
Uso principal: Cultural
Superficie construida: 912 m2
Año construcción: 1970

| Destino | Escalera / Planta / Puerta | Superficie m ² |
|-----------|----------------------------|---------------------------|
| ENSEÑANZA | /00/ | 479 |
| ENSEÑANZA | /01/ | 295 |
| ENSEÑANZA | /02/ | 138 |

PARCELA

Superficie gráfica: 2.504 m2
Participación del inmueble: 100,00 %
Tipo: Parcela construida sin división horizontal



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

1.3 DETERMINACIONES DEL PLANEAMIENTO VIGENTE.

1.3.1 Clasificación urbanística del suelo

Las parcelas objeto de la presente Modificación se encuentran clasificadas por el POM vigente como Suelo Urbano con la categoría de Consolidado, conforme a lo previsto en el artículo 45.2 del TR. - LOTAU.

1.3.2 Nivel de Protección de las parcelas.

Ninguna de las parcelas están incluidas ni en la Carta Arqueológica de Manzanares ni en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del POM de Manzanares (Aprobado Definitivamente por la CPOTyU el 22 de junio de 2016) por lo que no están sujetas a ningún Nivel de Protección.

1.3.3 Alineaciones establecidas en el POM vigente

Las parcelas objeto de Modificación NO se encuentran afectadas por las alineaciones establecidas por el POM vigente.

1.3.4 Calificación Urbanística.

PARCELA 1.

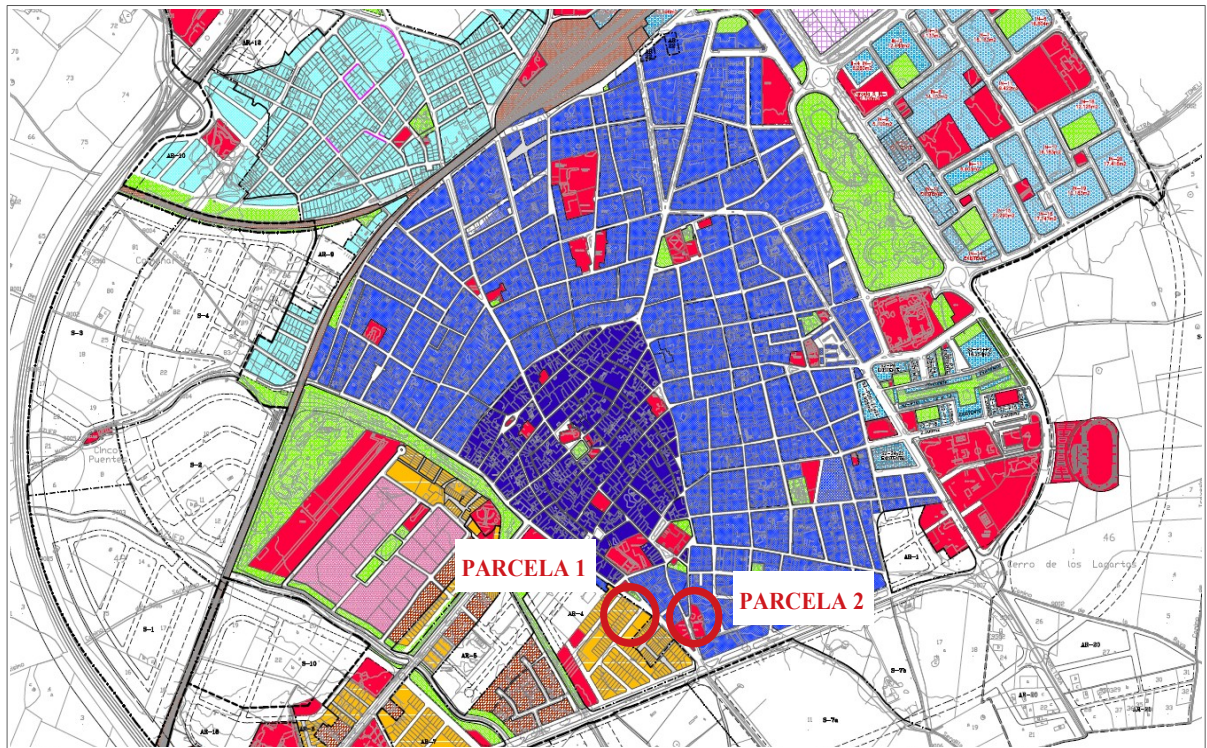
La calificación urbanística establecida por el Planeamiento Municipal en la parcela 1 es Residencial Adosada donde el uso característico es el residencial.

PARCELA 2.

La calificación urbanística establecida por el POM vigente en la parcela 2 es Dotaciones Públicas y Privadas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



| | | | | | |
|---------------|---|------------------------------|--|------------------------------|--------------------------------|
| --- | LIMITE DE SUELO URBANO | [Patrón de puntos azules] | RESIDENCIAL MIXTA DE ALTA DENSIDAD | [Patrón de líneas azules] | TALLERES Y SERVICIOS |
| - - - | LIMITE AREAS DE REPARTO Y SECTORES | [Patrón de puntos verdes] | RESIDENCIAL MIXTA DE MEDIA DENSIDAD | [Patrón de líneas verdes] | INDUSTRIAL |
| [Caja blanca] | SUELO SIN TRAMAR SECTORES Y AREAS DE REPARTO | [Patrón de puntos amarillos] | RESIDENCIAL MIXTA ESPECIAL (Se indica edificabilidad por manzanas en m2/m2) | [Patrón de líneas amarillas] | DOTACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS |
| [Caja gris] | ESPACIOS PRIVADOS NO OCUPABLES POR EDIFICACION | [Patrón de puntos rojos] | CASCO ANTIGUO | [Patrón de líneas rojas] | ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES |
| [Caja rosa] | RESIDENCIAL AISLADA EN EL ANTIGUO PLAN PARCIAL 2A | [Patrón de puntos azules] | RESIDENCIAL ADOSADA | [Patrón de líneas azules] | FERROVIARIO |
| | | [Patrón de puntos verdes] | RESIDENCIAL AISLADA | [Patrón de líneas verdes] | VIAS PECUARIAS |

Calificación urbanística de las parcelas objeto de Modificación sobre extracto del Plano O-3: Zonificación del POM vigente.

1.3.5 Cálculo del aprovechamiento urbanístico en las parcelas objeto de la Modificación N.º 1

Para comprobar si con el cambio de la calificación urbanística de las parcelas 1 y 2 se está incrementando el aprovechamiento urbanístico lucrativo (edificabilidad) se deben aplicar los parámetros urbanísticos establecidos por el Planeamiento vigente para las Zonas de Ordenanza de aplicación: Residencial Adosada, Dotaciones Públicas y Privadas y Residencial Mixta de Alta Densidad.

5.6 ZONA RESIDENCIAL ADOSADA.

5.6.4. EDIFICABILIDAD.

En las parcelas resultantes de la ejecución del correspondiente Planeamiento de Desarrollo se aplicará la edificabilidad asignada por éste.

5.11 DOTACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

5.11.3.- Para el resto de las condiciones, se aplicarán las del resto de la manzana, o las de la zona colindante más favorable en el caso de dotaciones que ocupen manzanas completas, con las siguientes excepciones:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

a) En el caso de parcelas cedidas o expropiadas, se respetará una edificabilidad neta mínima de $1 \text{ m}^2/\text{m}^2$ cuando la que resulte de aplicar el criterio anterior sea inferior a esta cifra.

b) En las parcelas dotacionales del polígono industrial de SEPES se mantienen los límites de edificabilidad neta y condiciones de volumen del planeamiento anterior, es decir, $2 \text{ m}^2/\text{m}^2$, 50% de ocupación, 4 plantas y 12 m. de altura.

5.2 ZONA RESIDENCIAL MIXTA DE ALTA DENSIDAD.

5.2.5. EDIFICABILIDAD.

En esta zona no se limita la edificabilidad a efectos de la concesión de licencias de edificación directas, al estar limitado el volumen construible mediante la altura y el fondo edificable. Sin embargo, cuando se redacten Estudios de Detalle o Planes Especiales en suelo urbano consolidado que impliquen la apertura de viario, o una modificación de la tipología edificatoria, alternativas éstas que solo serán aplicables en parcelas con superficie superior a 600 m^2 y donde al menos se proyecten 4 viviendas, se considerará como límite de edificabilidad el mayor de los siguientes:

c) El que resulte de aplicar las limitaciones de altura y de ocupación señaladas en esta normativa a partir de las alineaciones aprobadas.

d) $1,5 \text{ m}^2/\text{m}^2$ aplicados sobre la superficie de las fincas originales.

e) El que resulte de aplicar las limitaciones de altura y de ocupación señaladas en esta normativa a partir de las alineaciones existentes.

En cualquier caso, y con el fin de cumplir el art. 31.a) del TR.LOTAU, cuando se propongan operaciones de reforma interior o cambio de tipología, la edificabilidad bruta destinada al uso residencial no podrá ser superior a $1 \text{ m}^2/\text{m}^2$ sobre la superficie de las fincas originales, debiendo destinarse el resto a otros usos.

5.2.6. OCUPACIÓN.

En las plantas altas, la superficie ocupable será la que resulte de aplicar un fondo de 15 metros a las alineaciones exteriores.

En la baja, este límite se aplicará únicamente al uso residencial, entendiendo como tal la vivienda propiamente dicha y sus estancias complementarias (garajes, trasteros, cuartos de instalaciones y asimilables cuando formen parte del cuerpo edificatorio principal).

Para el resto de los usos no se limita la ocupación en planta baja, salvo los casos indicados expresamente en los planos de ordenación, en los que se delimitan espacios libres privados no ocupables mediante líneas de edificación interiores.

5.2.7. FONDO EDIFICABLE.

Para el uso residencial, el fondo edificable se limita a 18 m, medidos a partir de las alineaciones exteriores, debiendo destinarse a patios la diferencia de superficie entre la banda definida por este fondo, y la descrita en el artículo anterior a efectos de ocupación máxima.

Para el resto de usos, no se limita el fondo edificable siempre y cuando la edificación construida sea de una planta, con 5 m. de altura máxima medidos hasta el punto más alto de la cubierta.

5.2.8. ALTURAS ADMISIBLES.

Se autorizan tres plantas y una altura máxima de 11,00 metros, medidos conforme se indica en el Anexo nº 2 del POM vigente.

PARCELA 1.

La parcela 1 es la denominada parcela 1-b en el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ac-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

tuación UA-1 del Área de Reparto 4 del POM (aprobado definitivamente por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 2 de febrero de 2009).

Según datos obtenidos del citado Proyecto de Reparcelación, la superficie neta de la parcela es 1.388,06 siendo la edificabilidad lucrativa máxima de 1.358,47 m²_T, lo que implica un coeficiente de edificabilidad de 0,9786 m²/m².

Ahora bien, realizada medición in situ de la parcela, se ha podido comprobar que la superficie de la misma es 1.486,05 m², por lo que aplicando el coeficiente establecido en el Proyecto de Reparcelación de 0,9786 m²/m², se obtiene:

| Uso y edificabilidad máxima según el Planeamiento vigente | | | | |
|---|----------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|
| Parcela catastral afectada | Dotaciones Públicas | | Uso Lucrativo Residencial | |
| | Suelo | Techo | Suelo | Techo |
| Parcela 1 | 0,00 m ² _S | 0,00 m ² _T | 1.486,05 m ² _S | 1.454,26 m ² _T |

PARCELA 2.

En esta parcela, con una superficie de 2.546 m², se aplicarán los parámetros urbanísticos establecidos por la Normativa del POM vigente para la Zona de Ordenanza Dotaciones Públicas y Privadas y, subsidiariamente, los establecidos para la Zona Residencial Mixta de Alta Densidad.

| Uso y edificabilidad máxima según el Planeamiento vigente | | | | |
|---|--------------------------------------|------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| Parcela catastral afectada | Dotaciones Públicas | | Uso Lucrativo Residencial | |
| | Suelo | Techo | Suelo | Techo |
| Parcela 2 | 2.546,00 m ² _S | 912,00 m ² _T | 0,00 m ² _S | 0,00 m ² _T |

Por tanto, el uso y la edificabilidad máxima establecida por el planeamiento municipal vigente en las parcelas objeto de la Modificación es la siguiente:

| Uso y edificabilidad máxima según el Planeamiento vigente | | | | |
|---|--------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|
| Parcela catastral afectada | Dotaciones Públicas | | Uso Lucrativo Residencial | |
| | Suelo | Techo | Suelo | Techo |
| Parcela 1 | 0,00 m ² _S | 0,00 m ² _T | 1.486,05 m ² _S | 1.454,26 m ² _T |
| Parcela 2 | 2.546,00 m ² _S | 912,00 m ² _T | 0,00 m ² _S | 0,00 m ² _T |
| TOTAL | 2.546,00 m ² _S | | 1.454,26 m ² _T | |

1.4 CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA DE ORDENANZA OBJETO DE LA MODIFICACIÓN N.º 2.

1.4.1 Localización.

La Zona de Ordenanza Residencial Aislada en el Antiguo Plan Parcial 2A, situada al este de la localidad, es una zona con uso característico residencial.



Situación de las parcelas sobre fotografía aérea (Fuente: Instituto Geográfico Nacional)

El Planeamiento de Desarrollo necesario para poder ejecutar esta zona fue aprobado entre los años 1992 y 1998, es decir, con anterioridad al vigente Plan de Ordenación Municipal (aprobado en el año 2003). La entrada en vigor del POM implica la derogación de los instrumentos que desarrollan o modifican el antiguo Plan General de Ordenación Urbana entre los que se encuentra el PP-2A.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>



Delimitación de la Zona Residencial Aislada en el antiguo Plan Parcial 2A sobre fotografía aérea (Fuente: Instituto Geográfico Nacional)

1.4.2 Clasificación urbanística del suelo.

Las parcelas que conforman la Zona de Ordenanza objeto de la presente Modificación se encuentran clasificadas por el POM vigente como Suelo Urbano con la categoría de Consolidado, conforme a lo previsto en el artículo 45.2 del TR.LOTAU.

1.4.3 Nivel de Protección de las parcelas.

Ninguna de las parcelas están incluidas ni en la Carta Arqueológica de Manzanares ni en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del POM de Manzanares (Aprobado Definitivamente por la CPOTyU el 22 de junio de 2016) por lo que no están sujetas a ningún Nivel de Protección.

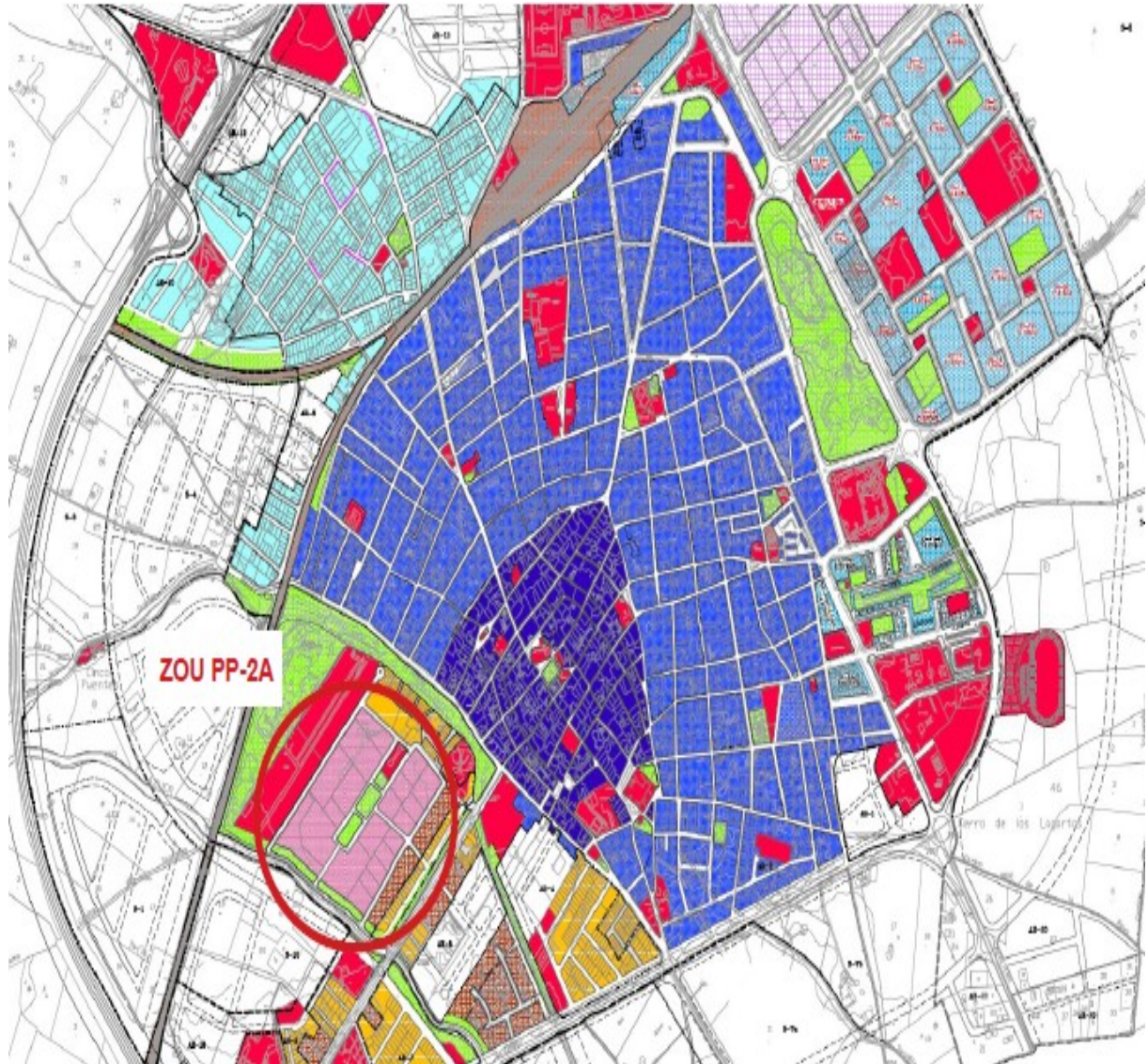
1.4.4 Alineaciones establecidas en el POM vigente

Las parcelas NO se encuentran afectadas por las alineaciones establecidas por el POM vigente.

1.4.5 Calificación Urbanística

La calificación urbanística establecida por el Planeamiento Municipal es Residencial Aislada en el Antiguo Plan Parcial 2A.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



| | | |
|---|--|--------------------------------|
| --- LIMITE DE SUELO URBANO | RESIDENCIAL MIXTA DE ALTA DENSIDAD | TALLERES Y SERVICIOS |
| - - - LIMITE AREAS DE REPARTO Y SECTORES | RESIDENCIAL MIXTA DE MEDIA DENSIDAD | INDUSTRIAL |
| SUELO SIN TRAMAR SECTORES Y AREAS DE REPARTO | RESIDENCIAL MIXTA ESPECIAL (Se indica edificabilidad por manzanas en m2/m2) | DOTACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS |
| ESPACIOS PRIVADOS NO OCUPABLES POR EDIFICACION | CASCO ANTIGUO | ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES |
| RESIDENCIAL AISLADA EN EL ANTIGUO PLAN PARCIAL 2A | RESIDENCIAL ADOSADA | FERROVIARIO |
| | RESIDENCIAL AISLADA | VIAS PECUARIAS |

Calificación urbanística de la Zona objeto de Modificación sobre extracto del plano 0-3: Zonificación del POM vigente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

1.4.6 Parámetros urbanísticos de aplicación en la Zona de Ordenanza Residencial Aislada en el Antiguo Plan Parcial 2A objeto de la Modificación N.º 2

Los parámetros urbanísticos establecidos por la Normativa del POM vigente para la Zona de Ordenanza Residencial Aislada en el Antiguo Plan Parcial 2A son los siguientes:

5.8 ZONA RESIDENCIAL AISLADA EN EL ANTIGUO PLAN PARCIAL 2A.

Para todo lo que no se especifique expresamente en este apartado, se aplicarán las condiciones establecidas en la Zona Residencial Mixta de Alta Densidad.

5.8.1. TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS. RETRANQUEOS.

Las edificaciones serán aisladas, con retranqueos mínimos de 5 m. en la fachada principal, y de 3 m. en el resto de los linderos, salvo que resulte una distancia mayor aplicando los párrafos siguientes.

La distancia entre bloques no será inferior a la altura del más alto. La longitud máxima de los bloques de vivienda no excederá de los 30 m.

En viviendas unifamiliares, se exigirá un retranqueo a linderos de 2/3 de la altura de la edificación, con un mínimo de 3 m.

5.8.2. PARCELA MÍNIMA Y DENSIDAD MÁXIMA.

A efectos únicamente de futuras segregaciones, la parcela mínima se fija en 2.000 m².

5.8.3. VALLADOS.

En los frentes a calles, zonas verdes o espacios libres públicos, las vallas de cerramiento tendrán una altura igual o inferior a 2,2 m., construyéndose o bien maciza en su totalidad o bien con un zócalo de fábrica maciza de altura inferior a 1,2 m., medidos desde la rasante exterior, construyéndose el resto con reja, malla metálica, o elementos vegetales.

En los linderos interiores, las vallas de cerramiento estarán limitadas por la misma altura medida desde la rasante del patio más alto, pero podrán ser completamente opacas.

5.8.4. EDIFICABILIDAD.

0,404 m²/m² sobre parcela neta, incluida la parte proporcional de los espacios comunitarios interiores.

5.8.5. OCUPACIÓN.

La ocupación será inferior al 50% de la parcela neta, medida con los criterios del artículo anterior.

5.8.6. CONDICIONES DE USO.

El uso característico es el residencial, tanto en vivienda unifamiliar aislada, como colectiva en bloque abierto. Se admiten los usos comercial, docente, sanitario, cultural, deportivo, religioso, asistencial, hostelería u otros servicios públicos o privados, ya sea en parcela exclusiva, o en plantas bajas de edificios de vivienda colectiva, así como pequeñas instalaciones complementarias destinadas a alguno de los usos anteriores, vinculadas a las viviendas unifamiliares aisladas, que ocupen menos del 50% de la superficie total de edificio.

En cualquier caso, no se admitirán actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, salvo garajes, piscinas, u otros usos complementarios vinculados a las viviendas.

5.8.7. CONDICIONES ESTÉTICAS.

Los volúmenes y acabados de las edificaciones se adecuarán a las condiciones del entorno urbano, sin que se apliquen necesariamente en esta zona los parámetros definidos para la Zona Residen-

cial Mixta de Alta Densidad.

2. MEMORIA JUSTIFICATIVA.

2.1.- DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL PROPUESTA.

Como queda dicho en la Memoria Informativa, es de interés general para el Municipio redactar el presente documento de Modificación Puntual del Plan de Ordenación Municipal de Manzanares con el objeto de:

1. Adecuar la calificación urbanística de la parcela, de propiedad municipal, situada en la c/ Severo Ochoa n.º 2 (parcela 1), actualmente con calificación Residencial Adosada y uso característico residencial, al uso dotacional de equipamiento público previsto para esta parcela por el Ayuntamiento de Manzanares al tener intención de construir un nuevo Centro de Educación de Personas Adultas (C.E. - P.A.), con la calificación Dotaciones Públicas y Privadas. Para ello, se debe trasvasar dicha edificabilidad residencial a la parcela situada en el n.º 7 de la calle Camino de Membrilla (parcela 2), donde en la actualidad se encuentra el antiguo “C.E.P.A. San Blás”, calificada como Dotaciones Públicas y Privadas, quedando calificada parcialmente como Residencial Mixta de Alta Densidad.

2. Adecuar las determinaciones de aplicación en la Zona de Ordenanza Residencial Aislada en el Antiguo Plan Parcial 2A para adaptarlas a la realidad construida.

3. Revisar, corregir, añadir o eliminar el articulado que conforma la Normativa del POM vigente que establece las determinaciones de aplicación en la Zona de Ordenanza Residencial Mixta de Alta Densidad y en la Zona Industrial para adaptarlas a las necesidades actuales.

Por último, para facilitar la comprensión de la normativa de aplicación y su utilización, se refundirá en un único documento todas las modificaciones que se han ido realizando en los últimos años del POM vigente.

Como se comprobará en los siguientes apartados, en ningún caso estas modificaciones suponen incremento de la edificabilidad residencial que pueda generar un incremento de la intensidad edificatoria en el ámbito de la zona de ordenación urbanística donde se encuentran las parcelas, o disminución del techo dotacional del Municipio. Ahora bien, el señalamiento o variación de los sistemas generales de dotaciones públicas, es una alteración de la Ordenación Estructural del planeamiento vigente que requerirá de una Modificación Puntual del Plan de Ordenación Municipal, cuya aprobación definitiva corresponderá a la Consejería competente en materia de Ordenación Territorial y Urbanística.

2.2 DETERMINACIONES DE LA MODIFICACIÓN N.º 1 PROPUESTA.

2.2.1 Alineaciones.

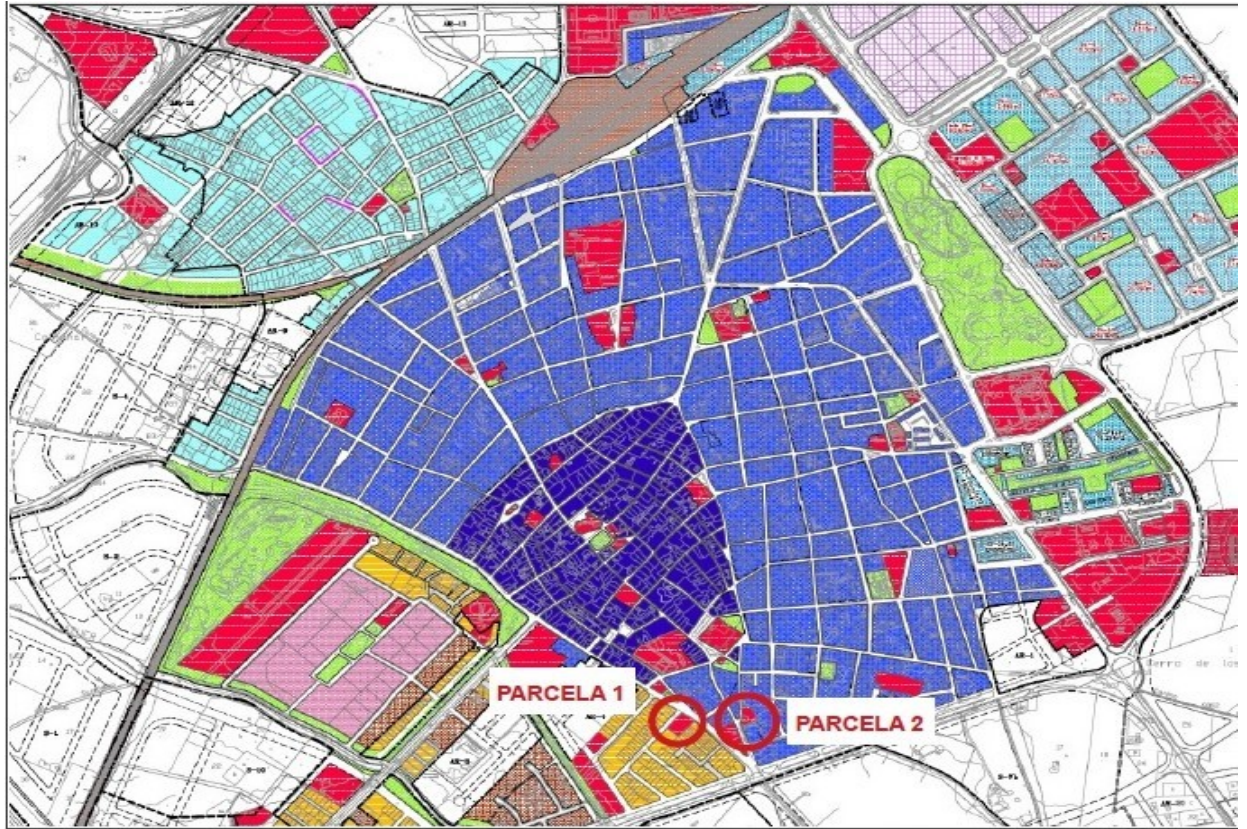
La presente Modificación NO altera las alineaciones establecidas por el POM vigente para las parcelas 1 y 2 objeto de actuación.

2.2.2 Calificación urbanística

El trasvase de la edificabilidad residencial de la parcela 1 a la parcela 2 implica el cambio de la calificación urbanística de las mismas. De esta forma, en la parcela 1 se cambia la calificación urbanística a “Dotaciones Públicas y Privadas” y en la parcela 2, una parte se queda calificada como “Dotaciones Públicas y Privadas” y en la otra parte se cambia la calificación urbanística a “Residencial Mixta de Alta Densidad”.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



| | | | | | |
|--------------------------|---|---|--|---|--------------------------------|
| --- | LIMITE DE SUELO URBANO | [Patrón de puntos azules] | RESIDENCIAL MIXTA DE ALTA DENSIDAD | [Patrón de líneas azules] | TALLERES Y SERVICIOS |
| - - - | LIMITE AREAS DE REPARTO Y SECTORES | [Patrón de puntos cian] | RESIDENCIAL MIXTA DE MEDIA DENSIDAD | [Patrón de líneas cian] | INDUSTRIAL |
| [Caja blanca] | SUELO SIN TRAMAR SECTORES Y AREAS DE REPARTO | [Patrón de puntos azules con líneas azules] | RESIDENCIAL MIXTA ESPECIAL (Se indica edificabilidad por manzanas en m ² /m ²) | [Patrón de líneas azules con puntos azules] | DOTACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS |
| [Caja gris] | ESPACIOS PRIVADOS NO OCUPABLES POR EDIFICACION | [Patrón de líneas azules con puntos azules] | CASCO ANTIGUO | [Patrón de líneas azules con puntos azules] | ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES |
| [Patrón de puntos rosas] | RESIDENCIAL AISLADA EN EL ANTIGUO PLAN PARCIAL 2A | [Patrón de líneas amarillas] | RESIDENCIAL ADOSADA | [Patrón de líneas amarillas] | FERROVIARIO |
| | | [Patrón de líneas azules] | RESIDENCIAL AISLADA | [Patrón de líneas azules] | VIAS PECUARIAS |

Calificación urbanística de las parcelas modificadas sobre extracto del Plano O-3 Modificado: Zonificación.

2.2.3 Cálculo del aprovechamiento urbanístico en las parcelas modificadas

Para comprobar si con el cambio de calificación urbanística de las parcelas se ha incrementado el aprovechamiento urbanístico lucrativo y/o se ha disminuido el suelo dotacional se deben aplicar los parámetros urbanísticos establecidos por el Planeamiento vigente para las Zonas de Ordenanza de aplicación.

PARCELA 1.

Una vez modificada la calificación de la parcela a Dotaciones Públicas y Privadas se prevé construir un nuevo Centro de Educación de Personas Adultas de 1.091,88 m² de superficie construida, los parámetros urbanísticos a aplicar serán los establecidos en el artículo 5.11 de la Normativa del POM vigente y, subsidiariamente, los establecidos para el resto de parcelas de la manzana, es decir, Zona Residencial Adosada.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

| Uso y edificabilidad máxima según la Modificación propuesta | | | | |
|---|--------------------------------------|--------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| Parcela catastral afectada | Dotaciones Públicas | | Uso Lucrativo Residencial | |
| | Suelo | Techo | Suelo | Techo |
| Parcela 1 | 1.486,05 m ² _s | 1.091,88 m ² _T | 0,00 m ² _s | 0,00 m ² _T |

PARCELA 2.

Como se menciona con anterioridad, parte de esta parcela se califica como Residencial Mixta de Alta Densidad mientras que el resto sigue siendo Dotaciones Públicas y Privadas.

Para evitar que con el cambio de uso a residencial se incremente el aprovechamiento urbanístico lucrativo en la parcela, se asignará a esta parte de la parcela 2 la edificabilidad establecida por el POM vigente a la parcela 1 (1.454,26 m²_T) dando como resultado un coeficiente de 0,9807 m²_T/m²_s.

| Uso y edificabilidad máxima según la Modificación propuesta | | | | |
|---|--------------------------------------|------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|
| Parcela catastral afectada | Dotaciones Públicas | | Uso Lucrativo Residencial | |
| | Suelo | Techo | Suelo | Techo |
| Parcela 2 | 1.069,58 m ² _s | 728,00 m ² _T | 1.482,79 m ² _s | 1.454,26 m ² _T |

En resumen, el uso y la edificabilidad máxima prevista por la presente Modificación en las parcelas de referencia es la siguiente:

| Uso y edificabilidad máxima según la Modificación propuesta | | | | |
|---|---|--------------------------------------|---|--------------------------------------|
| Parcela catastral afectada | Dotaciones Públicas | | Uso Lucrativo Residencial | |
| | Suelo | Techo | Suelo | Techo |
| Parcela 1 | 1.486,05 m ² _s | 1.091,88 m ² _T | 0,00 m ² _s | 0,00 m ² _T |
| Parcela 2 | 1.069,58 m ² _s | 728,00 m ² _T | 1.482,79 m ² _s | 1.454,26 m ² _T |
| TOTAL | 2.555,63 m²_s | | 1.454,26 m²_T | |

Como se puede comprobar en las tablas adjuntas, si se compara la situación de partida y la situación modificada, NO existe disminución del suelo dotacional.

| Uso DOTACIONAL | | |
|--------------------------------|---|---|
| Parcelas catastrales afectadas | PLANEAMIENTO VIGENTE | MODIFICACIÓN |
| Parcela 1 | 0,00 m ² _s | 1.486,05 m ² _s |
| Parcela 2 | 2.546,00 m ² _s | 1.069,58 m ² _s |
| Superficie Total | 2.546,00 m²_s | 2.555,63 m²_s |

Del mismo modo, se puede comprobar que tras la Modificación NO existe incremento de la edificabilidad residencial.

| Uso RESIDENCIAL (Residencial Mixta de Alta Densidad) | | |
|--|---|---|
| Parcelas catastrales afectadas | PLANEAMIENTO VIGENTE | MODIFICACIÓN |
| Parcela 1 | 1.454,26 m ² _T | 0,00 m ² _T |
| Parcela 2 | 0,00 m ² _T | 1.454,26 m ² _T |
| Superficie Total | 1.454,26 m²_T | 1.454,26 m²_T |

2.3.- DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN N.º 2 PROPUESTA.

Como queda dicho con anterioridad, el objeto de la modificación n.º 2 es adecuar las determinaciones de aplicación en la Zona de Ordenanza Residencial Aislada en el Antiguo Plan Parcial 2A a la realidad construida.

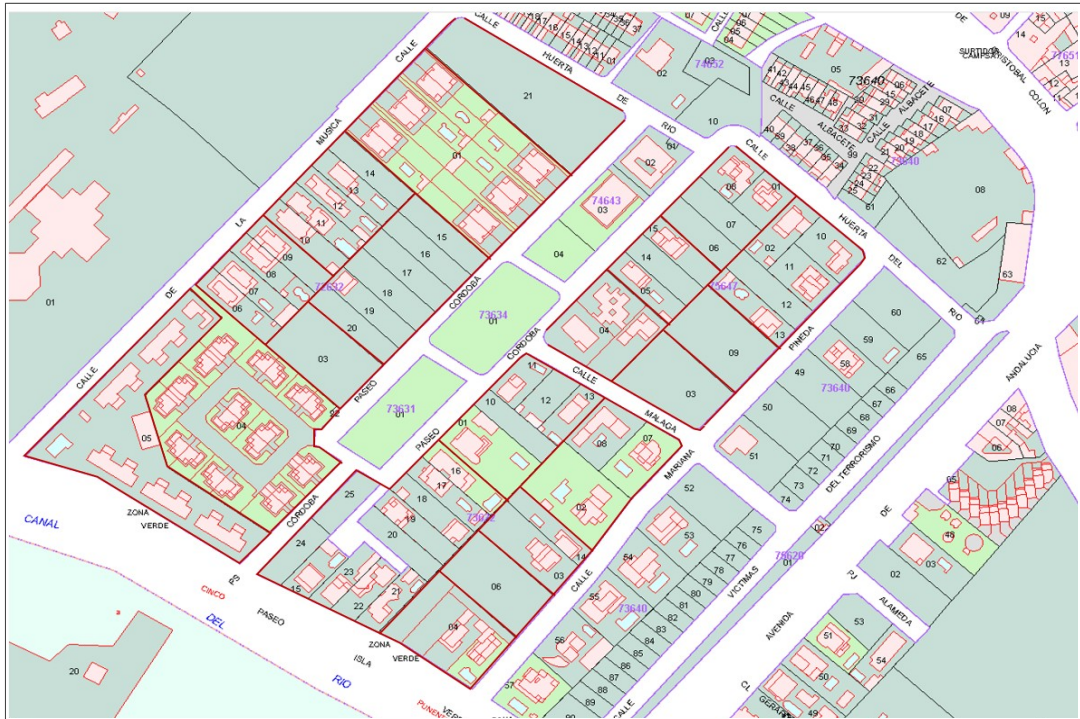
A continuación se enumeran los artículos afectados por la presente modificación puntual, con su correspondiente justificación:

5.8.1. TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS. RETRANQUEOS y 5.8.2. PARCELA MÍNIMA Y DENSIDAD MÁXIMA.

Como se puede comprobar en el esquema adjunto, existen parcelas donde se ha realizado una división horizontal de suelo ejecutando viviendas en subparcelas con superficie inferior a la permitida.

Los retranqueos se aplican a los límites de la parcela matriz, permitiendo que en las subparcelas interiores, los edificios estén adosados a los linderos interiores.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Delimitación de parcelas matrices sobre extracto del Plano de la Oficina Virtual del Catastro.

Resultado de la aplicación de este criterio de interpretación de la norma, que a juicio de esta redactora es erróneo, se comprueba que en la actualidad, en esta Zona de Ordenanza se están incumpliendo los parámetros de tipología edificatoria y retranqueos (existiendo viviendas aisladas y adosada) y parcela mínima (al existir subparcelas de 600 m²).

Por tanto, con objeto de adecuar las superficies de parcelas y la disposición de los edificios en las mismas, se propone modificar la superficie mínima de parcela a 600 m² y la posibilidad de adosar las edificaciones a los linderos laterales siguiendo los mismos criterios de implantación que en la zona Residencial Adosada.

5.8.3. VALLADOS.

Esta Zona de Ordenanza linda al noreste con la Zona de Ordenanza Residencial Adosada y al sur con la Zona de Ordenanza Residencial Aislada. En ambas zonas, la altura máxima permitida para el vallado se fija en 3,00 metros.

Dado que en la Zona objeto de Modificación la altura máxima de vallados se establece en 2,20 metros, se propone la regularización de la altura conforme las zonas colindantes hasta alcanzar una altura máxima de 3,00 metros.

2.4.- DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN N.º 3 PROPUESTA.

Como ya se manifiesta en la Memoria Informativa, el objeto de la modificación n.º 3 es Revisar, corregir, añadir o eliminar el articulado que conforma la Normativa del POM vigente que establece las determinaciones de aplicación en la Zona de Ordenanza Residencial Mixta de Alta Densidad y en la Zona Industrial para adaptarlas a las necesidades actuales.

Los artículos afectados por la presente modificación puntual, con su correspondiente justificación, son los siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

5.2. ZONA RESIDENCIAL MIXTA DE ALTA DENSIDAD.

5.2.2. TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS.

En el art. 5.2.2. se define la tipología edificatoria admitiéndose cambios de tipología siempre que se regulen mediante Estudios de Detalle o Planes Espaciales.

Se aprovecha esta modificación para definir los casos en los que se permite redactar estos documentos.

5.2.3. RETRANQUEOS.

En el art. 5.2.3. se regula los casos en los que se admiten los retranqueos puntuales. Ahora bien, dado que sigue habiendo problemas en la interpretación del texto al entender la edificación como fachada, se modifica el texto introduciendo el término de volumen edificado.

En el art. 5.2.3. bis se permiten, excepcionalmente, edificaciones al fondo de la parcela siempre y cuando no estén destinadas al uso residencial. Ahora bien, en la Modificación Puntual n.º 17 se introdujo en el art. 5.2.26 la posibilidad de ejecutar cocinas camperas en el fondo edificable.

Teniendo en cuenta que las camperas son edificaciones con uso asimilable al residencial, existe una contradicción entre lo establecido en ambos artículos, por lo que procede realizar la corrección del art. 5.2.3. bis.

5.2.4. PARCELA MÍNIMA Y DENSIDAD MÁXIMA.

Teniendo en cuenta que la dinámica constructiva de los últimos 15 años en el Municipio es la autopromoción y considerando la situación económica de los últimos años, se considera necesario adaptar la parcela mínima (a efectos únicamente de futuras segregaciones) a las necesidades actuales, estableciendo una superficie mínima de 130 m² y 7 metros de longitud mínima de fachada.

Esta modificación de superficie no implica el aumento de la edificabilidad ni de la ocupación ya que estos parámetros se regulan por equidistancias con las alineaciones.

5.2.5. EDIFICABILIDAD.

Desde hace unos años se viene observando que los técnicos redactores de proyectos interpretan mal la edificabilidad asignada a las parcelas en esta Zona de Ordenanza ya que en gran parte de los proyectos aplican el coeficiente de 1,5 m²_s/m²_T.

Ahora bien, este coeficiente solo es de aplicación en aquellos casos en los que se redacte Estudios de Detalle o Planes Especiales ya que para el resto de casos, la edificabilidad se limita al volumen construible.

Asimismo, se deja señalado la edificabilidad específica asignada a la parcela 2 objeto de la Modificación n.º 1 de 1.454,26 m²_T.

5.2.7. FONDO EDIFICABLE.

Para evitar malas interpretaciones, se considera necesario modificar la redacción del art. 5.2.7 en lo relativo a la excepcionalidad que permite admitir soluciones arquitectónicas que superen el fondo edificable ya que únicamente se admiten en los casos en que se redacten Estudios de Detalle o Planes Especiales.

5.2.14.1.b) INSTALACIONES EN FACHADAS Y CUBIERTAS.

1. Se corrigen los radios establecidos en este apartado al contradecirse con las distancias que regula el artículo 3.10.6 de Instalación de clima artificial.

3. Se corrigen la altura establecida en este apartado de 2,20 metros al contradecirse con la mínima establecida para los cuerpos volados en el art. 5.2.13.b).

5.10. ZONA INDUSTRIAL.

5.10.3. TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS. RETRANQUEOS.

2. RETRANQUEOS LATERALES Y POSTERIOR:

El incremento del transporte de mercancías por carretera que se ha experimentado en los últimos años como consecuencia de los hábitos de consumo y de la situación económica actual repercute en los establecimientos industriales y/o de almacenamiento de nuestro polígono de acuerdo a su entidad y uso, haciendo necesario la adaptación de la norma a las necesidades de logística actuales.

En este sentido y en una adaptación anterior de la norma como consecuencia de la experiencia, se han permitido, para situaciones especiales, la eliminación del cerramiento anterior de la parcela y/o la ampliación del ancho de los accesos para posibilitar la entrada de vehículos de grandes dimensiones.

Por otro lado, el continuo crecimiento de las empresas implantadas, precisa la ampliación de sus instalaciones agrupando parcelas colindantes con la consiguiente necesidad de modificar retranqueos (laterales y posteriores) para ordenar volúmenes.

Por estos motivos y, siempre que no se merme las condiciones de seguridad de las parcelas colindantes, de manera excepcional, se considera viable permitir la modificación de los retranqueos laterales y posteriores, previa redacción del correspondiente Estudio de Detalle de las parcelas afectadas.

2.5.- NATURALEZA DE LA INNOVACIÓN PROPUESTA.

Como se puede comprobar a lo largo del documento, el cambio de la calificación urbanística de las parcelas objeto de la presente Innovación, no altera el uso global, no incrementa la intensidad edificatoria ni la densidad en la zona de ordenación urbanística donde se ubican y no disminuye el suelo dotacional. Ahora bien, dado que se modifica la configuración de los sistemas generales previstos por el POM, se alteran las determinaciones de la Ordenación Estructural previstas por el POM, conforme a lo establecido en el artículo 24.1 del TR.LOTAU y concordante del RP.LOTAU.

El artículo 117 del RP.LOTAU señala: *“La innovación de las determinaciones de la ordenación urbanística (OU) se efectuará mediante la revisión o la modificación de éstas en los términos previstos en este Reglamento”*.

Por otro lado, en el artículo 118 del RP.LOTAU se establece que da lugar y requiere la revisión del instrumento de planeamiento *“La reconsideración total de la ordenación urbanística (OU) o de los elementos fundamentales del modelo o solución a que responda aquella ordenación y, en todo caso, de la ordenación estructural de los Planes de Ordenación Municipal (POM)”*; requiriendo modificación, según el artículo 119 del RP.LOTAU *“Toda reconsideración de los elementos del contenido de la ordenación urbanística (OU) no subsumible en el artículo anterior”*.

En este sentido, la Innovación propuesta aunque altera ligeramente la ordenación estructural prevista por el POM, no modifica el modelo urbano predefinido ni conlleva la reconsideración total de la ordenación urbanística, teniendo por lo tanto la naturaleza de Modificación de la ordenación urbanística, no pudiéndose considerar Revisión.

La Modificación propuesta respeta los límites impuestos por el artículo 119 y 120 del RP.LOTAU.

Como se ha comentado con anterioridad, la presente Modificación afecta exclusivamente al Plano de Ordenación O-3: Zonificación y a la Normativa de aplicación por lo que el nuevo plano a realizar sustituirá al vigente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

ANEXO: RELACIÓN DE ARTÍCULOS Y NUEVA REDACCIÓN DE LOS MISMOS QUE AFECTAN A LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.

CONDICIONES PARTICULARES DE ZONA.

5.2 ZONA RESIDENCIAL MIXTA DE ALTA DENSIDAD.

Artículo 5.2.2.

En esta zona, la tipología prevista es la tradicional cerrada entre medianerías, con líneas de fachada coincidentes con las alineaciones.

Se admiten cambios de tipología regulados mediante Estudios de Detalle o Planes Especiales en parcelas con superficie superior a 600 m² y donde al menos se proyecten 4 viviendas.

Artículo 5.2.3.

Excepcionalmente, podrán admitirse retranqueos puntuales, siempre y cuando el volumen edificado esté alineado a vial en partes sustanciales del mismo, de forma que se mantenga y remarque la continuidad de la alineación oficial del sistema vial en el que se apoya.

Artículo 5.2.3. bis

Con carácter previo a la construcción de la edificación alineada a vial, podrán admitirse edificaciones en el fondo de la parcela siempre y cuando no estén destinadas al uso residencial (viviendas), sean de una planta y alcancen una altura máxima de 5 metros medios hasta el punto más alto de la cubierta.

En estos casos, se deberá justificar la cabida de la futura vivienda unifamiliar con arreglo a la presente normativa urbanística.

Artículo 5.2.4.

A efectos únicamente de futuras segregaciones, la parcela mínima y la longitud mínima de fachada, se fija en 130 m² y 7 m. No se limita directamente la densidad máxima.

Artículo 5.2.5.

En esta zona no se limita la edificabilidad a efectos de la concesión de licencias de edificación directas, al estar limitado el volumen construible mediante la altura y el fondo edificable.

Como resultado de la Modificación Puntual n.º 23 del POM, la edificabilidad específica asignada a la parcela situada en la calle Camino de Membrilla n.º 7, es de 1.454,26 m².

Cuando se redacten Estudios de Detalle o Planes Especiales en suelo urbano consolidado que impliquen la apertura de viario, o una modificación de la tipología edificatoria, se considerará como límite de edificabilidad el mayor de los siguientes:

a) El que resulte de aplicar las limitaciones de altura y de ocupación señaladas en esta normativa a partir de las alineaciones aprobadas.

b) 1,5 m²/m² aplicados sobre la superficie de las fincas originales.

c) El que resulte de aplicar las limitaciones de altura y de ocupación señaladas en esta normativa a partir de las alineaciones existentes.

En cualquier caso, y con el fin de cumplir el art. 31.a) del TR.LOTAU, cuando se propongan operaciones de reforma interior o cambio de tipología, la edificabilidad bruta destinada al uso residencial no podrá ser superior a 1 m²/m² sobre la superficie de las fincas originales, debiendo destinarse el resto a otros usos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

Artículo 5.2.7.

Para el uso residencial, el fondo edificable se limita a 18 m, medidos a partir de las alineaciones exteriores, debiendo destinarse a patios la diferencia de superficie entre la banda definida por este fondo, y la descrita en el artículo anterior a efectos de ocupación máxima.

Para el resto de usos, no se limita el fondo edificable siempre y cuando la edificación construida sea de una planta, con 5 m. de altura máxima medidos hasta el punto más alto de la cubierta.

A partir de los 18 m del fondo edificable, la altura máxima de los cerramientos perimetrales, cuando existan, será de 5 metros.

Excepcionalmente, cuando se redacten Estudios de Detalle o Planes Especiales en suelo urbano consolidado que impliquen la apertura de viario, o una modificación de la tipología edificatoria, podrán admitirse soluciones arquitectónicas que superen el fondo definido en este artículo, siempre que:

a) La edificabilidad neta resultante en la parcela afectada sea igual o inferior a la mayor de las que resulten de aplicar los criterios del art. 5.2.5

b) La nueva solución no implique la creación de medianerías visibles desde el espacio público, patios de manzana, o patios de parcela.

c) La nueva solución no implique un incremento de la edificabilidad residencial definida en 5.2.5 y 5.2.6.

En el caso de que las edificaciones existentes en la manzana afectada definan, de hecho, un patio de manzana, el fondo edificable no podrá superar la alineación interior existente.

En los estudios de detalle que se acojan a la excepción del fondo edificable se justificará expresamente el cumplimiento de las condiciones anteriores.

Artículo 5.2.14.

1. No se permite la colocación en el exterior de las edificaciones de elementos de las instalaciones que puedan producir corrientes de aire u otras molestias a los peatones, o vecinos afectados. Con el fin de garantizar este precepto se adoptarán, como mínimo, las precauciones siguientes:

a) Antenas parabólicas o elementos similares.

No se admite en las fachadas exteriores de los edificios.

b) Compresores de aire acondicionado, extractores y similares.

1. En fachada recayente a patio interior: En todo caso.

Los compresores solo podrán instalarse en patios cerrados cuando no existan huecos de ventilación de otra vivienda en un radio determinado en el apartado 6 del artículo 3.10: "Instalación de clima artificial" de esta Normativa que varía en función de la potencia.

2. En cubiertas no visibles desde la vía pública: Cuando no sea posible instalarlos en patio interior.

3. En fachada exterior: De forma excepcional porque no sean posibles las opciones anteriores y siempre que se oculten con elementos de carpintería o albañilería integrados en la composición de la fachada, en el lugar donde, a juicio del técnico municipal, menos impacto visual suponga para el viandante y para la estética de la población. En estos casos se deberán cumplir los siguientes condicionantes:

- No podrán situarse a una altura inferior a 3,00 m desde la rasante de la acera. Caso que la configuración del edificio no permita la instalación a dicha altura, se instalará la extracción lo más alto

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

posible y nunca por debajo de 2'40 metros. Si fuera necesaria, se instalará una rejilla que expulse el aire hacia arriba.

- Los drenajes de los compresores se conectarán a la red de saneamiento del edificio, prohibiéndose el vertido directo o indirecto a la vía pública.

Esta excepcionalidad no se contempla en los edificios incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.

5.8 ZONA RESIDENCIAL AISLADA EN EL ANTIGUO PLAN PARCIAL 2A.

Artículo 5.8.1.

El retranqueo mínimo desde la alineación en la fachada principal será de 5 metros.

En los casos de vivienda unifamiliar, no serán obligatorios los retranqueos en el resto de los linderos, pero en caso de existir serán de 3 metros como mínimo.

En los casos de vivienda colectiva en bloque abierto, se establece un retranqueo mínimo de 3 metros en el resto de los linderos salvo que resulte una distancia mayor aplicando el párrafo siguiente.

La distancia entre bloques no será inferior a la altura del más alto. La longitud máxima de los bloques de vivienda no excederá de los 30 metros.

Artículo 5.8.2.

A efectos únicamente de futuras segregaciones, la parcela mínima se fija en 600 m².

En las promociones de adosados en régimen de propiedad horizontal, o similares, el número máximo de viviendas será, en cualquier caso, inferior al resultado de dividir entre 600 la superficie de la parcela neta original.

Artículo 5.8.3.

En los frentes a calles, zonas verdes o espacios libres públicos, las vallas de cerramiento tendrán una altura igual o inferior a 3,00 m., construyéndose o bien maciza en su totalidad o bien con un zócalo de fábrica maciza de altura inferior a 1,2 m., medidos desde la rasante exterior, construyéndose el resto con reja, malla metálica, o elementos vegetales.

En los linderos interiores a partir de la edificación, las vallas de cerramiento estarán limitadas por la misma altura, medida desde la rasante del patio más alto, pero podrán ser completamente opacas.

5.10. ZONA INDUSTRIAL.

Artículo 5.10.3.

Dependiendo de si se trata de una calle u otra propiedad y atendiendo al plano correspondiente donde se especifican dichos retranqueos, se consideran los siguientes tipos:

1. RETRANQUEO ANTERIOR O A CALLE PRINCIPAL:

Será como mínimo de 10 m medidos a partir de la alineación oficial tal y como aparece en el plano específico de alineaciones del Polígono Industrial.

Si en paralelo al vial principal discurre una vía secundaria o de servicio, el retranqueo aplicable será como mínimo de 5 m respecto a la alineación de la parcela con dicho vial secundario.

En este caso, deben cumplirse ambas distancias de retranqueo, la del viario principal (10 metros) y la de la vía secundaria de acceso principal (5 metros).

2. RETRANQUEOS LATERALES Y POSTERIOR:

Dependiendo del tipo de parcela tendrá o no un retranqueo lateral de 3 m y uno posterior de 5 m. La disposición de dichos retranqueos se especifica en el plano específico de alineaciones del Polígono Industrial.

Si en paralelo a uno de los laterales de la parcela discurriera una vía secundaria o de servicio, el retranqueo aplicable será de 3 m. respecto a la alineación de la parcela con dicho vial secundario.

Por necesidades específicas del uso y/o por agrupación de parcelas en actividades de cierta entidad y, siempre que no se merme las condiciones de seguridad de las parcelas colindantes ni se aumente la ocupación y, por ende, la edificabilidad; se permite la modificación de los retranqueos laterales y posteriores, previa redacción del correspondiente Estudio de Detalle de las parcelas afectadas.

3. ESPACIOS NO EDIFICADOS:

En correspondencia con los retranqueos podrán servir como zona de aparcamiento en el bien entendido de que cada plaza presentará unas dimensiones mínimas de 5,00 x 2,50 m y su acceso un ancho mínimo de 5 m. conforme a las normas generales del POM.

Asimismo podrán albergar los equipos e instalaciones destinados al control de vertidos a la red de saneamiento municipal. La edificación que acaso las contenga deberá cumplir las condiciones de integración en el cerramiento de parcela sin superar la altura máxima de 2.00 m y su superficie será la mínima necesaria para albergar los equipos.

4. RAMPAS EN EL INTERIOR DE LA PARCELA:

Si son peatonales, cuando resulten necesarias se resolverán conforme a las normas establecidas en la legislación vigente en materia de accesibilidad, sin invadir la vía pública.

5. ESPACIOS LIBRES DE EDIFICACIÓN:

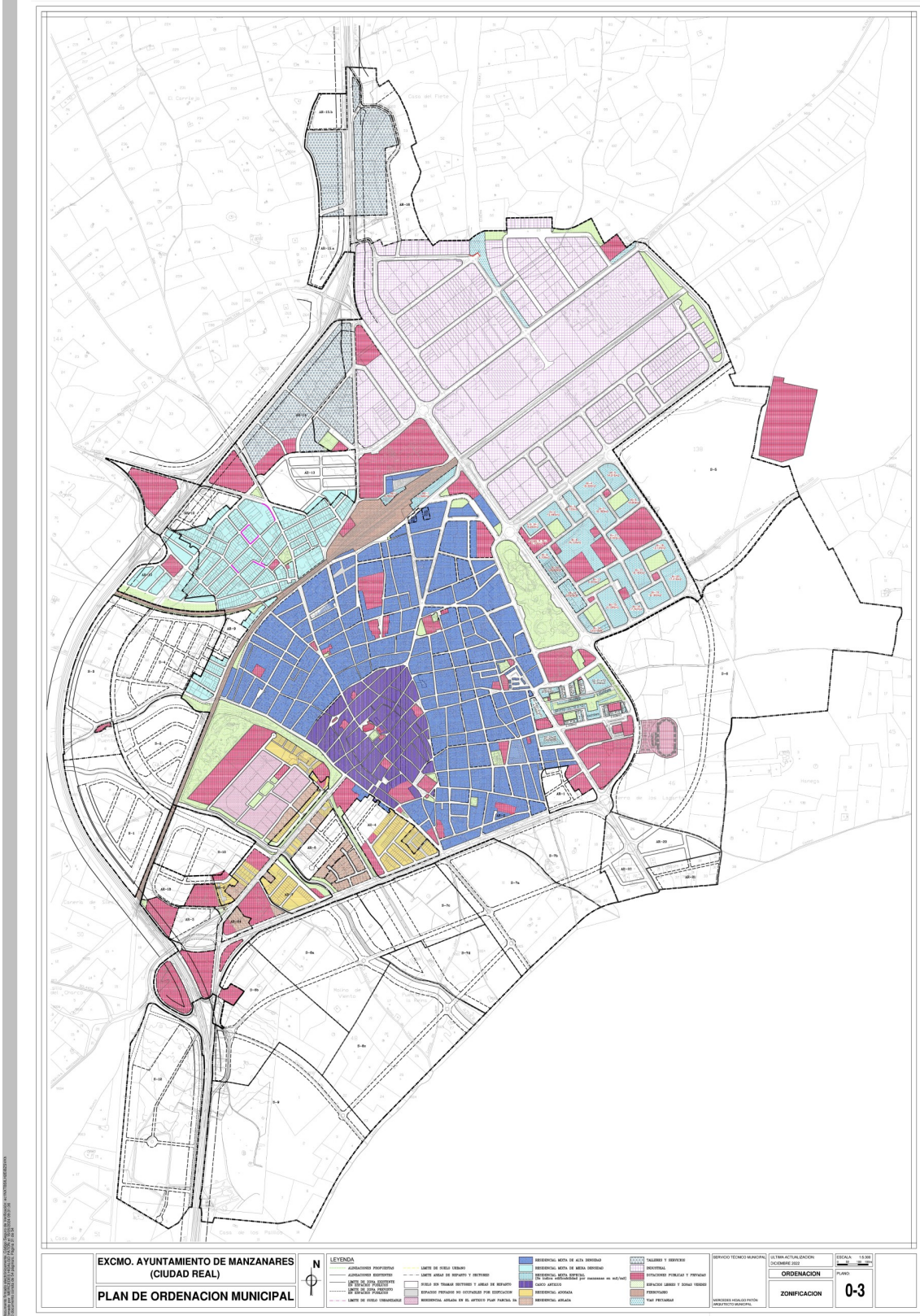
Deberán tratarse en toda su extensión de tal manera que los que no queden pavimentados se completen con elementos de jardinería, decoración exterior, etc., y siempre concretando su uso específico.

Contra el expresado acuerdo, que es definitivo en vía administrativa y pone fin a la misma (artículo 52.2.^a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril) podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de publicación.

Sin perjuicio de lo expresado, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente o se crea conveniente.

Manzanares, 12 de junio de 2024.- El Alcalde, Julián Nieva Delgado.

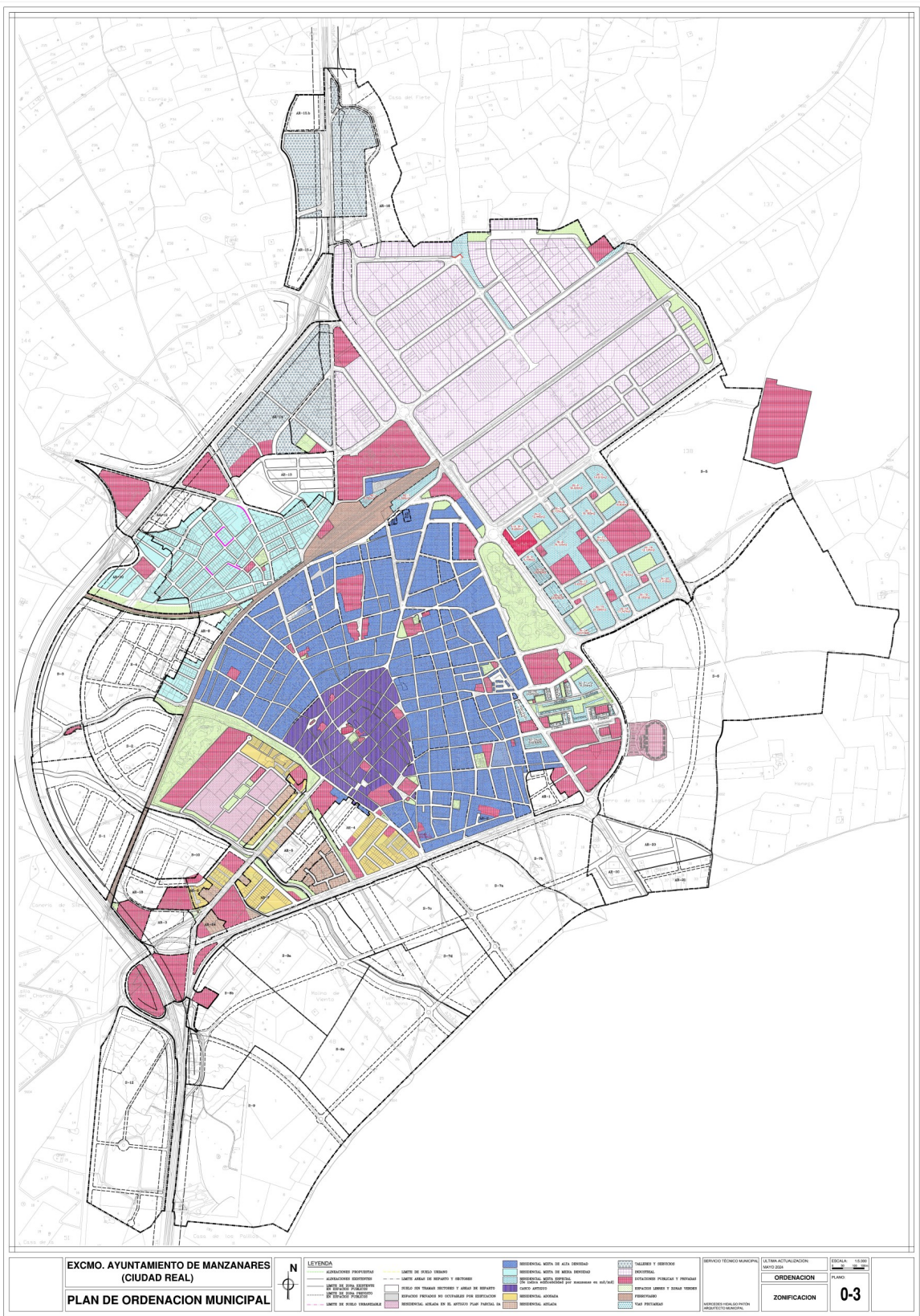
ANEXOS. PLANOS 1 y 2.



Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: 7VT38DBQHsiFGdtxqYa
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 18/06/2024 13:55:49
El documento consta de 72 página/s. Pagina 58 de 72



Anuncio número 2255

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

MIGUELTURRA

Esta Corporación Municipal, en sesión plenaria de carácter ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2024, adoptó acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros, anexo de tarifas.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y normas concordantes, se hace público para general conocimiento, que el expresado expediente estará expuesto en las dependencias de la Secretaría General de esta Corporación, por el plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas ante el Pleno del Ayuntamiento.

Finalizado el periodo de exposición pública, el Pleno del Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que entienda procedente, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando, en su caso, la redacción definitiva del reglamento expresado. En el caso de que no se formulen reclamaciones en forma en el plazo expresado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El presente reglamento, con las enmiendas que en su caso sean introducidas en el trámite de aprobación definitiva, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de esta Provincia y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la ley 7/1.985, de 2 de abril.

El Alcalde.

Anuncio número 2256

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

SANTA CRUZ DE MUDELA

ANUNCIO

Aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario para el ciclo integral del agua.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio en sesión 24.04.24 de la aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario para el ciclo integral del agua, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 4. Base de cálculo de las tarifas (Se añade un apartado).

- BONIFICACIÓN POR FUGA OCULTA EN LA RED DE DISTRIBUCIÓN.

Bonificaciones por fuga de agua oculta en la red de distribución particular del abonado.

Si por existencia de una avería oculta en la red de distribución de agua potable particular del suministro, se produjera un consumo superior al habitual del abonado, este podrá solicitar una reducción del importe de las facturas afectadas por la existencia de la fuga, una vez reparada.

La reducción del importe de las facturas solo se podrá aplicar a dos de ellas como máximo, anulándose las facturaciones inicialmente emitidas y generándose otras según el acuerdo que a este respecto se adopte por resolución de Alcaldía.

Las nuevas facturas serán calculadas aplicando al total de m3 registrados el precio del 1º bloque de las tarifas de abastecimiento de agua potable, y no se facturará cuota variable ni por alcantarillado, ni por depuración de aguas residuales, no pudiendo resultar nunca por la suma de los conceptos "Consumo" (cuota variable) un importe del nuevo recibo inferior al doble del habitual del abonado, en cuyo caso se facturaría este importe.

Para acceder a la bonificación, se deberán cumplir obligatoriamente las condiciones que se establecen a continuación y seguir el procedimiento siguiente:

1. Una vez reparada la avería que produjo la fuga de agua, el abonado deberá presentar una solicitud escrita en el Ayuntamiento, donde describirá detalladamente las circunstancias de la avería sufrida; indicando cuándo, dónde y cómo se detectó y posteriormente se reparó. También deberá aportar la factura de la reparación (preferentemente) o cualquier otro documento que acredite fehacientemente que se ha reparado.

Siempre que sea posible, el abonado avisará al gestor del Servicio antes de tapar la avería reparada, al objeto de que se verifique su localización y reparación. En cuyo caso, no será necesaria la presentación de la factura de reparación.

2. El gestor del Servicio comprobará las circunstancias manifestadas por el abonado, realizando cuantas visitas sea necesario para comprobar que la avería ha sido reparada y el consumo ha vuelto a la normalidad.

3. El gestor del Servicio emitirá un informe que presentará al Ayuntamiento, donde se expondrán las circunstancias de la avería que han sido confirmadas, y en caso de que se cumplan las condiciones

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



necesarias, efectuará el nuevo cálculo de la factura, proponiendo al Ayuntamiento la aprobación de la bonificación solicitada. Si por el contrario, el gestor del Servicio considerase que no se cumplen las condiciones necesarias y no aceptara la solicitud del abonado, expondrá en su informe las motivaciones que han dado lugar a la desestimación de la bonificación.

4. El Ayuntamiento comunicará al gestor del Servicio el acuerdo adoptado, que se pondrá en contacto con el abonado y le notificará la resolución de su solicitud, entregando la anulación de la factura inicial y la nueva factura modificada, en caso de ser aceptada. En caso de resolución desestimatoria, se le comunicará al abonado los motivos.

En ningún caso, esta bonificación se aplicará en los casos en los que la fuga de agua se hubiera originado en averías que no estén ocultas; y que por tanto, el abonado pudiera haber detectado con el simple hecho de realizar una revisión ocular de sus instalaciones de suministro de agua; quedando expresamente contemplado que la bonificación no se aplicará en caso de averías localizadas en cisternas de inodoros, válvulas de llenado depósitos, grifos, duchas y demás elementos de la instalación que se encuentren visibles.

En el supuesto de que en un mismo suministro se volvieran a producir nuevas fugas, el abonado tendrá que acreditar que ha puesto los medios suficientes para evitarlas, y por consiguiente se le pueda volver a aplicar el procedimiento de bonificación por fuga.

En todo caso, solo se podrán bonificar facturas una vez por cada avería, siendo responsabilidad del abonado que su reparación se hubiera realizado satisfactoriamente, no pudiendo alegar una deficiente reparación.

En el caso de ser detectada una avería oculta y el abonado no acometiera su reparación con diligencia, se considerará como avería visible y no podrá tener derecho a la bonificación.

Se considerará que no se ha actuado con diligencia, cuando hayan transcurrido más de 10 días naturales desde que el prestador del servicio hubiera advertido al abonado de la existencia de un consumo extraordinario en su domicilio y éste repare la avería; salvo que el abonado hubiera adoptado medidas para que no se siguiera perdiendo agua por la fuga, circunstancia que se acreditará comprobando si los consumos son los habituales.

La solicitud de bonificación deberá presentarse antes de transcurridos tres meses desde la emisión de la primera factura afectada.

ARTÍCULO 6. Cuota.

La cuota se determinará para el servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración aplicando, al volumen de metros cúbicos de agua suministrada medida por contador, una cantidad expresada en euros por metro cúbico, y además una cuota fija para garantizar el mantenimiento del servicio. En el caso de la tarifa industrial de depuración aplicará adicionalmente el factor de corrección de contaminación "K".

La cuota de las tarifas reguladas en esta Ordenanza se ajustará a las siguientes tarifas expresadas en euros:

A) TARIFAS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE.

| CONCEPTO | Tarifa |
|--|---------|
| Cuota de enganche a la red pública | 18,00 |
| Cuota fija trimestral | 15,1126 |
| Cuota fija trimestral/ sentencia equilibrio y desequilibrio 22 | 0,5842 |
| BLOQUES | Tarifa |

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



| | |
|---------------|----------|
| De 0 a 20 m3 | 0,4209 € |
| De 21 a 40 m3 | 1,0841 € |
| Más de 40 m3 | 2,2956 € |

| CONCEPTO | Tarifa |
|---|----------|
| Cuota fija trimestral | 36,8568 |
| Cuota sentencia equilibrio y desequilibrio 22 | 0,5842 |
| BLOQUES | Tarifa |
| De 0 a 100 m3 | 1,0841 € |
| De 100 a 250 m3 | 1,5178 € |
| Más de 250 m3 | 1,9766 € |

2. Los derechos de cada acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, serán de 18,00 euros por cada acometida a vivienda, local comercial, nave etc.

3. A todos los precios se les añadirá la cantidad que legalmente corresponda por el impuesto sobre el valor añadido (IVA).

B) TARIFAS DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Para proceder al enganche a la red pública se deberá solicitar la Licencia municipal de enganche, previo abono de la cuota que más abajo se determina. Si el enganche a la red pública de saneamiento llevase aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tarifa a que hubiere lugar, estará obligado al depósito previo del importe del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, como garantía de que el dominio público se restablezca en las condiciones en las que se encontraba antes de su destrucción. Si los daños fuesen irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños. Las bases y cuotas de gravamen serán las siguientes:

| CONCEPTO | Tarifa |
|------------------------------------|----------|
| Cuota de enganche a la red pública | 18,00 |
| BLOQUES | Tarifa |
| De 0 a 20 m3 | 0,1913 € |
| De 21 a 40 m3 | 0,3189 € |
| Más de 40 m3 | 0,6377 € |

| BLOQUES | Tarifa |
|-----------------|----------|
| De 0 a 100 m3 | 0,3827 € |
| De 100 a 250 m3 | 0,6377 € |
| Más de 250 m3 | 1,2753 € |

C) TARIFAS DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES:

| CONCEPTO | Tarifa |
|-----------------------|----------|
| Cuota fija trimestral | 5,8920 € |
| BLOQUES | Tarifa |
| De 0 a 20 m3 | 0,2551 € |
| De 21 a 40 m3 | 0,4718 € |
| Más de 40 m3 | 0,8928 € |

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

| CONCEPTO | Tarifa |
|-----------------------|----------|
| Cuota fija trimestral | 14,7426 |
| BLOQUES | Tarifa |
| De 0 a 100 m3 | 0,4974 € |
| De 100 a 250 m3 | 0,6377 € |
| Más de 250 m3 | 1,0841 € |

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anuncio número 2257

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

SOCUÉLLAMOS

EDICTO

Por D. Sergio Sáez Cañadas se ha solicitado licencia para establecer la actividad de almacén de productos alimenticios, con emplazamiento en la calle Mónaco, parcela I-7.02 del polígono industrial I-3 El Llano de este municipio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 169.4 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles.

Socuéllamos, 17 de junio de 2024.- La Alcaldesa.

Anuncio número 2258

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****TOMELLOSO****ANUNCIO**

Resultando que, por Resolución de Alcaldía-Presidencia de fecha 24/05/2024, se aprobó la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas del proceso selectivo para la provisión en propiedad, mediante concurso de méritos, de catorce plazas de Auxiliar de administración general, convocatoria excepcional, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, así mismo se fijó la composición nominal del Tribunal de selección, habiendo sido designado a D. Tomás Jiménez Sánchez para el cargo de Vocal suplente.

Vista la instancia presentada en fecha 3/06/2024 por D. Tomás Jiménez Sánchez, por la que solicita abstenerse de intervenir en el citado proceso selectivo, con motivo de participación en el mismo de un familiar de segundo grado.

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 23.2 apartado b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta Alcaldía, en fecha 18/06/2024, ha dictado las siguientes Resoluciones:

1º.- Dejar sin efecto la designación de D. Tomás Jiménez Sánchez, en calidad de Vocal suplente, fijada por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia de fecha 24/05/2024.

2º.- Designar a D^a. Julia Andrés Ortega en calidad de Vocal suplente del Tribunal de selección del proceso selectivo, para la provisión en propiedad, mediante concurso de méritos, de catorce plazas de Auxiliar de administración especial, convocatoria excepcional, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal de este Ayuntamiento.

3º.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, en el tablón de anuncios y página web de este Ayuntamiento.

Tomelloso, 18 de junio de 2024.- El Alcalde.

Anuncio número 2259

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

BDNS. (Identif.): 769011.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/769011>)

Primero.- Objeto: El Ayuntamiento de Tomelloso, organiza y patrocina este certamen de monólogos, con el fin de promocionar la narración oral en su vertiente de humor, característica ésta primordial de la idiosincrasia tomellosera.

Segundo.-Beneficiarios: Podrá participar cualquier monologuista amateur a partir de 18 años y residente en España. Solo se podrá participar individualmente.

Tercero.-Bases Regulatoras: La presente convocatoria se regirá por las Bases aprobadas mediante resolución de Alcaldía-Presidencia publicada en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, con fecha 18 de junio de 2024.

Cuarto.- Cuantía: Se establecen los siguientes premios:

Primer premio: 1.500 € y diploma.

Segundo premio: 1.000 € y diploma.

Tercer premio: 500 € y diploma.

Quinto.- El plazo de inscripción en el certamen finalizará el 16 de julio de 2024, y se realizará según lo previsto en las Bases.

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/769011>

Anuncio número 2260

administración local**AYUNTAMIENTOS****VALDEPEÑAS**

En relación con la convocatoria de una plaza de Técnico/a de Medio Ambiente, para personal Funcionario, por concurso-oposición, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Valdepeñas, cuyas bases aparecieron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 243 de 20 de diciembre de 2022 y modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia nº 44 de 3 de marzo de 2023 y nº 67 de 5 de abril de 2023.

De conformidad con lo previsto en el punto 5.4 de las que rigen la convocatoria, procede que por este Ayuntamiento se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos; y habiendo finalizado el plazo de presentación de subsanaciones, una vez examinadas éstas, por medio de la presente.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/5835 de 17 de junio de 2024.

En virtud de lo anterior, al amparo de lo dispuesto en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:**PERSONAL FUNCIONARIO.**

TURNO LIBRE: Concurso-oposición.

1. Una plaza de Técnico/a de Medio Ambiente, Grupo/Subgrupo A2.

A. Aprobar las listas definitivas de admitidos y excluidos que a continuación se transcriben:

ADMITIDOS/AS:

MARTINEZ LOPEZ, EDUARDO

PINES QUINTANA, JUAN

RIO PEREZ ALVAREZ, CARLOS ANTONIO

UÑA LEON, VICTOR

ZAMORA SANCHEZ, NURIA

EXCLUIDOS/AS:

Ninguno.

B. TRIBUNAL CALIFICADOR: Designar a los siguientes miembros del Tribunal Calificador:

PRESIDENTE/A:

Titular: D. LUIS MANUEL CHACON DE LA TORRE

Suplente: D^a GEMA ROCIO TEJADO PEÑUELA

VOCALES:

Titular: D. JOSE JUAN SOLER MAROTO

Suplente: D^a RAMONA VALLE MADERO

Titular: D. JUAN VICENTE LERIDA SANCHEZ

Suplente: D. ANTONIO MUÑOZ BERMUDEZ

Titular: D. FERNANDO ESPADA GARCIA VAQUERO

Suplente: D. EMILIO JULIAN MUÑOZ GARCIA

Titular: D. JOSE MANUEL RICO RODRIGUEZ

Suplente: D. EMETERIO MUÑOZ MARTINEZ

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

SECRETARIO/A:

Titular: D. MANUEL JESUS VILLAJOS GARCIA

Suplente: D^a MARIA FRANCISCA MARQUES ROMERO

C. FECHA OPOSICIÓN: Citar a los aspirantes, para la realización del primer ejercicio de la Fase de Oposición, el próximo día 19 de septiembre de 2024, a las 11:30 horas, en el Centro Integral de Formación e Innovación, calle Castellanos, de Valdepeñas.

Los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad o, en su defecto, de cualquier otro documento que acredite debidamente su identidad.

D. TRIBUNAL CALIFICADOR: Citar al Tribunal Calificador, para su constitución, a las 9:00 horas del mismo día, en las oficinas de Medio Ambiente, calle Juan Alcaide, 9, de Valdepeñas.

E. PUBLICACIÓN: Ordenar la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Anuncio número 2261

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración local**MANCOMUNIDADES****MANCOMUNIDAD ESTADOS DEL DUQUE****PORZUNA****ANUNCIO**

Exposición pública cuenta general ejercicio 2023.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 17 de junio de 2024, se expone al público en la Secretaría de la Mancomunidad de Estados del Duque, la cuenta general correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales quienes se consideren interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Porzuna, 17 de junio de 2024. - El Presidente, Carlos J. Villajos Sanz.

Anuncio número 2262

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

administración autonómica**DELEGACIONES PROVINCIALES****CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE
CIUDAD REAL**

Resolución de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Ciudad Real, por la que se convoca al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto “Instalación solar fotovoltaica denominada Bluesol 1, infraestructuras auxiliares y de evacuación,” Ref: 13270209204 e “Instalación solar fotovoltaica denominada Bluesol 2, infraestructuras auxiliares y de evacuación,” Ref: 13270209205.

Por Resoluciones de la Dirección General de Transición Energética de fecha 5 de junio de 2023 (publicadas ambas en el DOCM núm. 117 de 21/06/2023) se reconoció en concreto la utilidad pública de la instalación solar fotovoltaica denominada Bluesol 1 y de la instalación solar fotovoltaica denominada Bluesol 2, con sus respectivas infraestructuras auxiliares y de evacuación, en los términos municipales de Almodóvar del Campo y Puertollano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, llevando implícita dicha declaración, la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados.

En su virtud, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954 y la Resolución de 03/09/2019, de la Dirección General de Transición Energética, sobre delegación de competencias en los/as Delegados/as Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, ha acordado convocar a los titulares de bienes y derechos afectados para que comparezcan en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el precitado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación, y si procediera, las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por una persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo ser acompañados a su costa de un perito o notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar el día 25 de julio de 2024 en el Ayuntamiento de Almodóvar del Campo, a partir de las 09:30 horas y el mismo día en el Ayuntamiento de Puertollano, a partir de las 12:00 horas. El orden del levantamiento se encuentra en Anexo a esta Resolución y se comunicará al interesado mediante la oportuna cédula de citación, figurando asimismo en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Es de significar que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En ambos expedientes expropiatorios, Blue Energy Sun, S.L. asumirá la condición de beneficiaria.
Ciudad Real, 10 de junio de 2024.- El Delegado Provincial, Casto Sánchez Gijón.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

| Término municipal: Almodóvar del Campo | | | | | | | |
|--|------|---------|--|----------------------|-----------|-----------|-------|
| Orden | Pol. | Parcela | Propietario | Afección subterránea | | Día | Hora |
| | | | | Sv. Perm. | Ocu. Tem. | | |
| | | | | (m2) | (m2) | | |
| 101 | 65 | 238 | Ana Isabel Fernández Almodóvar | 291,36 | 699,05 | 25/7/2024 | 09:30 |
| 125 | 65 | 154 | Ana María Castellanos Almodóvar | 45,87 | 103,45 | 25/7/2024 | 09:30 |
| 113 | 65 | 291 | Antonio Calvo Correal; Eva María Redondo Calvo; Antonio Redondo Calvo; Nuria Ester Redondo Calvo; María Concepción Redondo Calvo; José Luis Redondo Mozos; Patrocinio Calvo Sánchez; José Miguel Calvo Sánchez; María Consuelo Calvo Sánchez | 197,04 | 430,62 | 25/7/2024 | 09:45 |
| Término municipal: Puertollano | | | | | | | |
| Orden | Pol. | Parcela | Propietario | Afección subterránea | | Día | Hora |
| | | | | Sv. Perm. | Ocu. Tem. | | |
| | | | | (m2) | (m2) | | |
| 133 | 6 | 800 | Rafael Rodríguez Alcaide y Nuria Sánchez Izquierdo | 721,77 | 1.501,63 | 25/7/2024 | 12:00 |
| 140 | 3 | 1032 | María de Gracia Pintado Mozos, Gabino Pintado Mozos, Demetrio Pintado Mozos | 162,87 | 390,36 | 25/7/2024 | 12:15 |
| 144 | 1 | 593 | Ayuntamiento de Puertollano | 1.250,80 | 2.994,90 | 25/7/2024 | 12:30 |

Anuncio número 2263

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>